

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ACUERDO de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En relación a la propuesta de referencia, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 27 de noviembre de 2025, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y las organizaciones sindicales UGT y CSIF, suscribieron el Acuerdo Marco para la Mejora del Empleo Público y el Servicio a la Ciudadanía. En este acuerdo en materia retributiva de los empleados públicos, se plantea con un horizonte temporal a cuatro años, de 2025 a 2028, estableciendo que las previsiones contenidas en el mismo se incluirán en las normas correspondientes.

En el apartado primero del citado Acuerdo se establece que en 2026 el incremento salarial será del 2 % sobre la base de las retribuciones incrementadas en 2025. Este incremento, de carácter consolidable, se abonará en dos momentos: el 1,5 % fijo se abonará en el año 2026, y el 0,5 % restante se abonará en el primer trimestre de 2027, si la variación interanual del IPC de 2026 es igual o superior al 1,5 %.

Por su parte, el artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, dispone:

“Artículo 2.—Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026.

1. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley, si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento, que se abonará en el primer trimestre de 2027.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

4. Con efectos de 1 de enero de 2026, las cantidades previstas en el artículo 14, capítulos I y II del título III, artículos 31, 32.uno y disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualizadas por lo dispuesto en este real decreto-ley, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a lo dispuesto en materia de retribuciones en este real decreto-ley, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2026, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.”

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, puesta en relación con el artículo 15, establece que: “las retribuciones reguladas en el título III se incrementarán aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026 o norma equivalente en materia de retribuciones de los empleados públicos que los establezca para los años 2025 y 2026.”

Con el fin de aplicar dicha disposición en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, a través del presente acuerdo, se actualizan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias con efectos de 1 de enero de 2026, excepto aquellos conceptos retributivos que tengan una fecha de entrada en vigor posterior.

Segundo.—Asimismo, el presente acuerdo incorpora una serie de modificaciones en la estructura y en el contenido de determinados conceptos retributivos con la finalidad de incorporar nuevos complementos o ajustar los existentes.

En particular, introduce ajustes en los anexos II, V, VI, VII, X, XII y XV, en los siguientes términos:

- En el anexo II, correspondiente al personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, se incorpora para el Grupo B el complemento específico con devengo fijo para puestos base que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 16 y el Complemento Específico A del nivel 16, así como el valor del complemento específico con devengo fijo relativo a la peligrosidad, penosidad y toxicidad y el valor del complemento de carrera profesional. Además, para el complemento específico con devengo variable, se introducen dos modificaciones, la primera, para el concepto de Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria se modifica la forma de abono, y, la segunda, para la creación del concepto de guardia localizada del personal de las brigadas de carreteras, en atención al nuevo modelo de organización del trabajo de la mismas.
Asimismo, en este anexo II se crea un complemento específico transitorio para retribuir las funciones que, con la reorganización de las brigadas de carreteras, asumen los funcionarios del cuerpo de celadores (Subgrupo C2), siendo esta medida de carácter singular y excepcional, en los términos previstos en el artículo 15.3 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre.
- En el anexo V, relativo al personal docente no universitario, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, y en cumplimiento del Pacto Asturias Educa para la mejora de la educación, suscrito el 2 de julio de 2025, respetando la correcta aplicación de ese acuerdo puesto en relación con Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que fijó en su artículo 1 los incrementos retributivos de los empleados públicos para los años 2025 y 2026, se procede:
 - a) A la actualización del componente general del complemento específico con efectos de 1 de enero de 2026.
 - b) A establecer con efectos 1 de septiembre de 2026, para los funcionarios de los cuerpos docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente, la percepción de un nuevo importe del componente del complemento específico por complemento personal transitorio.
- En el anexo VI, retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, el complemento específico transitorio se integra en complemento específico tras la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de ese ámbito, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.
- En el anexo VII, retribuciones del personal laboral del V Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias, se introduce la modificación parcial, publicada en el BOPA de 10 de diciembre de 2025, relativa a la modificación del complemento específico con devengo variable con la creación de la guardia semanal o de fin de semana de disponibilidad y continua localización del personal de las brigadas de carreteras, asignando un valor a las mismas.
- En el anexo X, Retribuciones del personal eventual de gabinete de la Administración del Principado de Asturias, se incorpora para el grupo B el complemento específico con devengo fijo para puestos base que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 16 y el Complemento Específico A del nivel 16.
- En el anexo XII, Indemnizaciones por razón de servicio y participación en actividades de selección y formación se incorpora el valor para el grupo B de personal funcionario de las dietas de alojamiento y manutención, del precio hora de la ponencia de cursos y talleres de cursos de formación en modalidad presencial y cursos en línea.
- En el anexo XV, retribuciones del personal en formación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se incluye el “plus de residencia” de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 25 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para establecer el complemento retributivo “plus de residencia” a percibir por el personal laboral con una relación especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

Tercero.—El artículo 13 j) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público establece que corresponde al Consejo de Gobierno fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal empleado público al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

El artículo 14 a). 2 de la citada norma señala que corresponde al Consejero competente en materia de empleo público, proponer al Consejo de Gobierno los acuerdos de retribuciones.

Cuarto.—El Decreto 1/2009 de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece, entre otros aspectos, el devengo de las retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Consejo de Gobierno,

A C U E R D A

Primero.—Aplicar, en atención a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, un incremento retributivo del 1,5 por ciento a las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, fijando con efectos desde el 1 de enero de 2026, las cuantías de esas retribuciones por los conceptos e importes establecidos en el presente acuerdo, sin perjuicio de los valores que, por no estar vigentes a 31 de diciembre de 2025, se indica específicamente en los anexos de este acuerdo, y todo ello conforme a los siguientes criterios:



1) Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de agencia y equivalentes.

En el anexo I se incluye el desglose y las cuantías de las retribuciones íntegras de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero, Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y asimilados e Interventor General, así como las de los Directores de Agencia y equivalentes. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Los citados altos cargos que, además, tengan condición de empleados públicos tendrán derecho a percibir un incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo. En ambos casos, se aplicarán los importes aprobados por tales conceptos para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y no resultará de aplicación a quienes sean miembros del Consejo de Gobierno, a aquellos otros altos cargos con retribuciones equivalentes a las de estos, ni a quienes tengan la consideración de alto cargo en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) También en los supuestos del párrafo anterior, si los altos cargos fueran personal funcionario docente de enseñanza universitaria, el incentivo de referencia a estos efectos será el correspondiente al complemento de productividad por actividad investigadora.
- c) Asimismo, y para los mismos supuestos del segundo párrafo de este apartado, se reconoce un complemento personal equivalente a la diferencia entre las retribuciones que correspondan por la condición de alto cargo y la suma de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen del empleado público, calculados en cómputo anual y con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, antigüedad y el incremento de complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional o del incentivo al rendimiento del personal funcionario docente. El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Empleo Público.

2) Retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo II.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo II.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo II.2. y II.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con los importes que se detallan en el anexo II.4.
- f) El complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el anexo II.5.
- g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que se detallan en el anexo II.6.

3) Retribuciones del personal funcionario de instituciones sanitarias.

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo III.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo III.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo y, en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo III.2. y III.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal, y cuyos importes se detallan en el anexo III.4.
- f) El complemento de productividad, cuyos importes se determinan en el anexo III.5.



g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de instituciones sanitarias, que se detallan en el anexo III.6.

4) Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales.

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el anexo IV.

5) Retribuciones del personal docente no universitario.

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a los que pertenezca el personal docente no universitario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo V.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes del complemento de destino mensual que perciba el funcionario y el complemento específico con devengo fijo.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo V.2.
- d) El complemento específico, en los términos recogidos en los anexos V.3 y V.4.
- e) El incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos. Las cuantías a percibir se detallan en el anexo V.5 como complemento de productividad.
- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, derivadas de la elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación, de acuerdo con la cuantía que se detalla en el anexo V.6.
- g) Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de religión que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparta la enseñanza de las religiones en centros públicos, percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos de la enseñanza pública no universitaria

6) Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependientes del Principado de Asturias serán las siguientes:

- a) Las retribuciones básicas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1. El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido en las cuantías indicadas en el anexo VI.1.
 - 2. Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía recogida en el anexo VI.2.1.
 - 3. Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías a que se refiere el anexo VI.2.2.
 - 4. El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías previstas en el anexo VI.2.3.
- b) Las pagas extraordinarias, serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios y la cuantía complementaria del complemento general de puesto que se recoge en el anexo VI.3.
- c) El complemento específico queda establecidos en las cuantías del anexo VI.4.
- d) Las pagas adicionales complementarias serán dos al año, a abonar en los meses de junio y diciembre, por el importe que se refleja en el anexo VI.5.
- e) Otras retribuciones complementarias variables y especiales de estos funcionarios, en función de la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo, con el detalle y las cuantías que se recogen en el anexo VI.6.
- f) Cualquier otra retribución complementaria legalmente autorizada que no estuviera recogida en los apartados anteriores se incrementará con efectos desde el 1 de enero de 2026 en un 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su adecuación, cuando fuera necesaria, para asegurar que guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo.

7) Retribuciones del personal adscrito al V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo VII.1.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incluirán el importe del sueldo y la antigüedad previstos en el anexo VII.1 y los importes fijados para el complemento de destino mensual que corresponda, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.



- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo VII.2.
- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo, de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos VII.2 (devengo fijo) y VII.3 (devengo variable). En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal, que se detalla en el anexo VII.4.
- f) El complemento de disponibilidad, cuyas condiciones y requisitos se prevén en el artículo 22 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la administración del Principado de Asturias, que se recoge en el anexo VII.5.
- g) El valor de las horas extraordinarias de personal laboral, en aplicación del artículo 21 del V Convenio Colectivo, que se detalla en el anexo VII.6.

8) Retribuciones del personal del Convenio de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el trabajador, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo VIII.1.
- b) Las retribuciones complementarias, que se detallan en el anexo VIII.2.
- c) El complemento de carrera profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo VIII.3.

9) Retribuciones del personal laboral del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal laboral adscrito al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias son las recogidas en el anexo IX, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal de Bomberos del Principado de Asturias, incluidas en el apartado I) del anexo IX:
 - 1. Sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 - 2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 - 3. Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 - 4. Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, festivos, turnicidad, complemento de mando, embarque, disponibilidad, jefatura, mando, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 - 5. Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.
 - 6. Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo de aplicación
 - 7. Complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un único pago, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del período de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia.
 - 8. El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
 - 9. Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 34 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XII de este Acuerdo.
- b) Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal del 112-Asturias, incluidas en el apartado II del anexo IX:
 - 1. Sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 - 2. Pagas extraordinarias, que serán dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 - 3. Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 - 4. Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su responsabilidad y dificultad técnica, incompatibilidad, dedicación especial, penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, festividad, turnicidad, disponibilidad, mando y complemento singular del puesto, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 - 5. Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal.
 - 6. Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo de aplicación.

7. Complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un solo pago, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del período de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia.
8. El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
9. Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 33 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XII de este Acuerdo.
- 10) Retribuciones del personal eventual de gabinete de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal eventual de gabinete que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias están previstas en el anexo X, a excepción del personal eventual de gabinete cuyas retribuciones sean equivalentes a las de los miembros del Consejo de Gobierno o Viceconsejeros, en cuyo caso percibirán las retribuciones correspondientes previstas en el anexo I.

Respecto a la antigüedad, únicamente procede el abono de trienios cuando el personal eventual esté declarado en una situación administrativa o laboral que le reconozca tal derecho en virtud de su condición previa de empleado público.

Asimismo, los funcionarios de carrera que hubieran sido designados como personal eventual de gabinete por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político, y hubieran optado por permanecer en la situación de servicio activo, tienen derecho a la percepción del complemento de carrera profesional que corresponda a la categoría en la que estén encuadrados como funcionarios.

11) Retribuciones de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Las retribuciones de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se recoge en el anexo XI.

12) Indemnizaciones por razón del servicio y participación en actividades de selección y formación.

En el anexo XII se fijan las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio reguladas por Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, así como las indemnizaciones derivadas de la colaboración de carácter no permanente en las actividades organizadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", cuyo régimen se prevé en el Decreto 25/2015, de 8 de abril.

Las asistencias a percibir por colaboración en actividades de selección previstas en este anexo XII serán igualmente aplicables a los miembros de las Comisiones de selección, u órganos equivalentes nombrados al efecto, regulados en el capítulo II del Título II del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La celebración en el mismo día de más de una sesión de este tipo de comisiones de selección u órganos equivalentes sólo dará derecho al devengo de una asistencia por día.

Los importes recogidos en el anexo XII serán de aplicación, en ausencia de normativa específica propia, a la actividad formativa sanitaria desarrollada por la Consejería competente en materia de sanidad.

13) Retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será retribuido, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo XIII.1.
- b) No obstante, los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán en las cuantías vigentes.
- c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra a) anterior, y los importes fijados para el complemento de destino mensual, complemento específico y el complemento de carrera y desarrollo profesional.
- d) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo XIII.2.
- e) El complemento específico, cuyas cuantías se detallan en el anexo XIII.3.
- f) El complemento de carrera profesional y desarrollo profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo XIII.4.
- g) El complemento de atención continuada, cuyas cuantías se detallan en el anexo XIII.5.
- h) El complemento de productividad (factor fijo), que se reproduce en el anexo XIII.6.

Las cuantías que el Personal Facultativo y de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán con efectos desde el 1 de enero de 2026 en un 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

- i) Los complementos de productividad variable, cuyos supuestos e importes se fijan en el anexo XIII.7 a 11 y 13 a 17.

Asimismo, podrá asignarse un complemento de productividad variable por la realización de actividades de investigación que cuenten con financiación externa, en los términos y con las condiciones establecidas en los corres-



pondientes acuerdos, convenios de colaboración o contratos que den soporte jurídico a la actividad a retribuir. Mediante Resolución de la Consejería de Salud o del SESPA, en función de quién sea el órgano competente en cada caso, se determinará el importe individual de la cuantía que corresponda abonar en concepto de complemento de productividad al personal participante en las actividades de investigación, dentro de los créditos presupuestarios existentes.

- j) El valor hora de las clases teóricas impartidas en las Escuelas Universitarias de Enfermería y en la Unidades Docentes, cuyo importe se fija en el anexo XIII.12.

14) Retribuciones del personal de cupo y zona del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías se detallan en el anexo XIV.

15) Retribuciones del personal en formación.

De acuerdo con los apartados 1 a 3 del artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la salud, se establece que:

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:
 - a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada en concepto de sueldo base al personal estatutario de los Servicios de Salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
 - b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo y los porcentajes serán los siguientes:
 - 1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.
 - 2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.
 - 3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento
 - 4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.
 - c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada según el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2008.
El personal en formación percibirá, en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.
 - d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.
2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo aplicable a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre y del complemento de grado de formación.
3. Las retribuciones previstas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los períodos de descanso entre jornadas.

En el anexo XV se recogen las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal en formación.

16) Retribuciones del personal docente universitario con plaza vinculada a tiempo completo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En el anexo XVI se detallan las cuantías mensuales que el Servicio de Salud del Principado de Asturias debe transferir a las universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores titulares de Universidad y de Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, con cargo al crédito asignado en el subconcepto 268.030 del Capítulo II del Presupuesto de gastos de la sección presupuestaria correspondiente.

17) Indemnización por desplazamiento de personal de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen recogido en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Con fecha 18 de febrero de 1994 la extinta Dirección General del Instituto Nacional de la Salud dictó Resolución por la que se daban instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre las Administraciones Sanitarias del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención Primaria.

Las cuantías en concepto de desplazamiento para el personal de los Equipos de Atención Primaria, así como el de Área, figuran en el anexo XVII.

18) Retribuciones del personal estatutario con categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007.



El anexo XVIII recoge las retribuciones del personal estatutario de las categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007, de 18 de enero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del servicio de salud del Principado de Asturias.

19) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital Monte Naranco.

El anexo XIX recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital Monte Naranco.

20) Retribuciones del personal del Convenio de Salud Mental.

El anexo XX recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio de Salud Mental.

21) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital General de Asturias.

El anexo XXI recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital General de Asturias.

22) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

El anexo XXII recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

23) Retribuciones del personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las retribuciones de los cargos directivos de los servicios Centrales del servicio de salud del Principado de Asturias se detallan en el anexo XXIII.1 y las de los cargos directivos de las Áreas de Salud en el anexo XXIII.2.

- A las retribuciones contempladas en dichos apartados se podrá añadir el concepto de productividad variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo, tal y como se establece en el anexo XXIII.3.
- El personal funcionario de carrera o estatutario fijo que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

24) Otras retribuciones del personal de instituciones sanitarias de la Administración del Principado de Asturias.

El anexo XXIV recoge el importe de las cuantías máximas individuales de la productividad variable a percibir por los componentes de las Unidades de Gestión Clínica y Áreas de Gestión Clínica, en función del grado de complejidad y del nivel de encuadramiento del área o unidad, así como del grupo profesional al que esté adscrito cada integrante de las mismas.

25) Otras instrucciones de carácter general.

1. Los radiofísicos y los psicólogos clínicos de atención hospitalaria percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión de los títulos oficiales de Especialista de Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, o bien en posesión de titulaciones equivalentes conforme al Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
Estas retribuciones serán asimismo aplicables cuando, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, se hubieran solicitado los títulos oficiales correspondientes.
2. Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria (TIS), percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.
3. El incremento a aplicar sobre las retribuciones del personal con contrato de alta dirección será análogo al del resto de personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, es decir, un 1,5 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Segundo.—Todas las referencias a retribuciones contenidas en el presente acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2026, a excepción de los siguientes conceptos en los términos indicados:

- Al día siguiente a su publicación para el incremento del complemento específico correspondiente a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo de "Celador/a de área" y pertenecen a la escala a extinguir grupo D y/o al cuerpo de servicios generales, subgrupo C2 que se establece en el anexo II.
- A 1 de septiembre de 2026 para el nuevo importe para el componente del complemento específico por complemento personal transitorio del anexo V.
- A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 25 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para establecer el complemento retributivo "plus de residencia" a percibir por el personal laboral con una relación especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, para el "Plus de Residencia" del anexo XV.

Cuarto.—Habilitar a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.



Quinto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan, en su caso, ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 29 de junio de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-05918.

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES

Concepto	PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJEROS Y VICECONSEJEROS	DIRECTORES GENERALES Y ALTOS CARGOS ASIMILADOS	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS, INTERVENTOR GENERAL
	Cuantía mensual en euros		
Sueldo base	1.303,02	1.355,11	1.355,11
C. Destino	1.704,83	1.427,15	1.427,15
C. Específico	2.633,54	2.222,19	2.725,72
Paga extra de junio	4.300,54	3.837,49	4.173,13
Paga extra de diciembre	4.300,54	3.837,49	4.173,13
Total anual	76.297,76	67.728,38	74.442,02

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y CARGOS EQUIVALENTES*

Concepto	TIPO A	TIPO B
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.374,87	1.374,87
C. Destino	1.190,47	1.022,93
C. Específico	2.275,90	2.037,84
Paga extra de junio	3.366,48	3.060,02
Paga extra de diciembre	3.366,48	3.060,02
Total anual	64.827,84	59.347,72

*Sin perjuicio del incremento del complemento específico equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido por su Administración Pública de origen, o cuando se trate de personal funcionario docente, del incentivo al rendimiento que le pudiera corresponder en servicio activo, en las condiciones previstas en el texto de este Acuerdo.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.387,24	53,39	856,05	32,96
A2	1.199,52	43,54	874,83	31,74
B	1.048,55	38,20	906,26	33,03
C1	900,63	32,96	778,42	28,45
C2	749,58	22,44	742,75	22,20
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	686,07	16,90	686,07	16,90

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.224,06	1.352,94	1.719,40	2.340,04
29	1.097,92	1.281,05	1.636,28	2.217,68
28	1.051,77	1.209,16	1.553,08	2.095,24
27	1.005,56	1.142,89	1.466,73	1.978,38
26	882,19	1.076,59	1.380,28	1.861,42
25	782,73	794,03	1.088,59	1.532,43
24	736,54	667,60	957,88	1.356,53
23	690,40	630,23	869,53	1.180,71
22	644,20	621,63	837,67	1.151,38
21	598,09	611,91	774,14	1.054,95
20	555,57	603,28	766,76	1.002,84
19	527,20	594,65	759,34	961,50
18	498,81	586,82	738,83	923,29
17	470,43	521,08	718,33	885,05
16	442,16	516,40	709,89	846,74
15	413,73	478,95	684,15	808,50
14	385,38	470,31	665,09	770,26

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
13	357,00	461,64	646,06	732,05
12	328,60	453,02	637,60	693,79
11	300,23	444,39	621,19	677,38
10		435,74	611,57	667,79
9		427,05	600,98	657,20

Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 25,92 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

- Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.
- Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 16 y el Complemento Específico A del nivel 16.
- Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.
- Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	126,49	126,49	126,49	60,05	301,53
A2	107,35	107,35	107,35		
B	93,63	93,63	93,63		
C1	80,03	80,03	80,03		
C2	65,41	65,41	65,41		
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	59,72	59,72	59,72		

	Cuantía mensual en euros
Complemento para personal funcionario con nombramiento para fines de semana y festivos	253,89

	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Cuerpo de Emergencias y Protección Civil: (se asigna en puestos singulares en atención a las características que concurren con carácter general y continuado en el desempeño del puesto de trabajo. Queda incluido en este complemento la peligrosidad, penosidad y toxicidad).	277,28
Complemento de noches Cuerpo de Emergencias y Protección Civil: Se aplicará cuando dentro de la cartelera de trabajo se realicen noches.	114,16

- La cuantía del complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C1 y C2, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Coordinador Grupo Urgencia 0 a 3	C1/C2 16, C. Específico C	536,14
Educador	C1 15, C. Específico A PEN PEL	516,49
Oficial Educador	C2 15, C. Específico A PEL TUR	637,81

- La cuantía del complemento específico correspondiente a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo de "Celador/a de área" y pertenecen a la escala a extinguir grupo D y/o al cuerpo de servicios generales, subgrupo C2, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para el puesto de "Celador/a de área" en la categoría de personal laboral "Capataz", grupo C, del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Celador de área	C1/C2 18, C. Específico C	66,60

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada completa	Media jornada
Peligrosidad	5,14	2,57
Penosidad	5,14	2,57
Toxicidad	5,14	2,57
Nocturnidad	16,84	8,42
Festivo	38,48	19,24
Turnicidad/mes	60,60	



Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo	38,70
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales del ERA	55,80
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales de personas mayores y menores, centros de apoyo a la integración y centros de día adscritos a la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar	55,80

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas.	168,29
Por guardia localizada Veterinario 16 horas.	112,21
Por atención permanente a alertas de salud pública (semana básica, sin festivos)	373,73
Por atención permanente a alertas de salud pública (suplemento por día festivo)	62,30
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (semana básica sin festivos)	249,20
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (suplemento por festivos)	62,30
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	168,29
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	112,21
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	100,97
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	67,31
Por guardia semanal para personal de la Guardería de Calidad Ambiental (semana básica sin festivos)	114,24
Por guardia para personal de la Guardería de Calidad Ambiental (suplemento por día festivo)	34,27
Por guardia semanal para técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente (semana básica sin festivos)	148,50
Por guardia semanal para técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente (suplemento por día festivo)	45,70

Concepto	Cuantía por día efectivamente trabajado (euros)
Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria*	8,51

*Se abonará de la siguiente forma:

- En esa cuantía a los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos a la Viceconsejería de Justicia o al Parque Móvil o, así como a quien sea titular del puesto singularizado, dependiente del Servicio competente en la materia, que asuma de forma directa la responsabilidad de su programación, planificación y gestión.

- A los conductores que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos a la Viceconsejería de Justicia o al Parque Móvil, cuya forma de provisión es la de concurso:

- Se aplicará un coeficiente multiplicador de 2 para desplazamientos realizados dentro de la Comunidad Autónoma y que den lugar a la percepción de la dieta de manutención (media/completa).
- Se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 para desplazamientos realizados fuera de la Comunidad Autónoma y que den lugar a la percepción de dieta de manutención (media/completa).

- A los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos a la Viceconsejería de Justicia o al Parque Móvil, cuya forma de provisión es la libre designación:

- se aplicará un coeficiente multiplicador de 5 a quien realice los traslados del titular de la Presidencia del Principado de Asturias.
- se aplicará un coeficiente multiplicador de 2 para el resto

Concepto		Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización.	131,67

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Plus de embarque medio aéreo	9,88	
C. mando: Jefe turno 24 horas	32,36	16,18

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada 24 horas Servicio de Agentes Medioambientales	65,24

Concepto	Cuantía diaria en euros
Por guardia localizada de disponibilidad diaria semanal del personal de las brigadas de carreteras que presta servicios en la Dirección General de Infraestructuras (conductor/a brigada y capataz/a brigada)	20,00
Por guardia localizada de disponibilidad de fines de semana y festivos (asimilándose a festivos los días 24 y 31 de diciembre) del personal de las brigadas de carreteras que presta servicios en la Dirección General de Infraestructuras (conductor/a brigada y capataz/a brigada)	60,00



b) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizan en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

La Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental designará semanalmente personal sanitario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de un efectivo por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas de Salud Pública de Vigilancia Epidemiológica, salvo en situaciones graves de crisis sanitarias, tales como pandemias, en las que esta limitación de un efectivo desaparecería. Dicha Dirección General designará semanalmente personal veterinario en situación de guardia localizada que participe en el sistema de atención permanente a Alertas de Seguridad Alimentaria, con el límite máximo de un efectivo por semana. El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, las retribuciones previstas en los cuadros del apartado 3.a), reconocidas para cada uno de los dos colectivos citados en atención a sus condiciones particulares, por el importe correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

La Dirección General de Medio Ambiente designará semanalmente personal funcionario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de tres efectivos por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas por incidencias ambientales y por necesidades de control de la contaminación.

El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, la retribución correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Infraestructuras, de la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior y de la Dirección General de Planificación Agraria que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de

disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 77,08 euros diarios.

También percibirá la misma cuantía en concepto de disponibilidad los conductores adscritos a la Viceconsejería de Justicia y el personal adscrito al parque móvil de la Dirección General de Patrimonio y Contratación que ocupe puestos de trabajo configurados como singularizados que por razones del servicio debidamente acreditadas sea declarado por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable en fin de semana o festivo.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 77,08 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 25,71 euros.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1	220,54	441,08	661,62
A2	141,15	282,30	423,45
B	115,80	231,60	347,40
C1	92,65	185,30	277,95
C2	75,00	150,00	225,00
Agrupaciones Profesionales	57,34	114,68	172,02

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose un importe de 56,37 euros/día.

5.2) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1º	Hasta 7.500 Puntos:	0,050	352,19
2º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,091	704,40
3º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,097	1.056,56

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
4º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,100	1.408,77
5º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,107	1.760,95
6º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,113	2.113,17
7º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,118	2.465,33
8º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,122	2.817,55
9º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,125	3.169,72
10º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,128	3.521,93

5.3) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 928/1998, en la redacción dada por Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	295,89
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	118,37
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	177,53
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	236,71
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50



Nivel	Importe hora en euros
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	25,33
16	23,90
15	23,42
14	20,00
13	19,50
12	17,83
11	17,34

ANEXO III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.387,24	53,39	856,05	32,96
A2	1.199,52	43,54	874,83	31,74
B	1.048,55	38,20	906,26	33,03
C1	900,63	32,96	778,42	28,45
C2	749,58	22,44	742,75	22,20
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	686,07	16,90	686,07	16,90

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
30	1.224,06	981,94	620,64	417,21
29	1.097,92	911,43	581,40	404,60
28	1.051,77	840,89	542,14	391,96
27	1.005,56	775,94	511,67	370,53
26	882,19	710,92	481,15	349,09
25	782,73	433,76	443,85	334,58
24	736,54	309,77	398,69	327,85
23	690,40	185,83	353,59	321,10
22	644,20	139,38	320,03	302,75
21	598,09	92,89	286,41	284,41
20	555,57	88,49	240,80	281,30
19	527,20	84,06	206,22	278,09
18	498,81	79,67	188,15	261,65
17	470,43	75,26	170,06	245,17
16	442,16	70,77	139,60	241,00
15	413,73	66,35	126,86	219,18
14	385,38	61,95	107,30	204,11
13	357,00	57,53	87,73	189,12

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
12	328,60	53,11	57,33	184,92
11	300,23	48,64	57,33	172,64
10		48,64	57,33	162,82
9		39,83	57,33	160,88
8				153,43

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	126,49	126,49	126,49	40,68	244,11
A2	107,35	107,35	107,35		
C1	80,03	80,03	80,03		
C2	65,41	65,41	65,41		
Agrup Profesional (Ley 7/2007))	59,72	59,72	59,72		

Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	257,69
A2	236,89
C1	202,07
C2	186,37
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	176,48

2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

90,82 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

43,25 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en **25,92 euros/mes** para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

- Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Hospitalaria	Primaria
Grupo A1 – Sanitario	522,07	461,67
Resto Grupo A1	346,01	285,62
Grupo A2 – Sanitario	352,28	350,09
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	204,62	202,47
Resto Grupo A2	323,86	321,70
Grupo C1	304,09	305,02
Grupo C2	278,33	281,56
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	219,71	224,24

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	5,14	2,57
Penosidad	5,14	2,57
Toxicidad	5,14	2,57
Nocturnidad	16,38	8,19
Festivo	27,80	13,90
Nocturnidad Enfermero/a	30,00	15,00
Turnicidad/mes	48,00	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	336,57
Por guardia médica de presencia física 17 horas	237,26
Por guardia médica localizada 24 horas	168,29
Por guardia médica localizada 17 horas	118,64
Por guardia enfermería localizada 24 horas	100,97
Por guardia enfermería localizada 17 horas	71,20

Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1	220,54	441,08	661,62
A2	141,15	282,30	423,45
C1	92,65	185,30	277,95
C2	75,00	150,00	225,00
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	57,34	114,68	172,02

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	17,20
A2	14,62
C1	11,12
C2	9,27
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	8,37

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	25,33
16	23,90
15	23,42
14	20,00
13	19,50
12	17,83
11	17,34

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.219,48	685,74	46,38

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 378,36 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

	Euros/mes
Personal Facultativo	307,51
Personal Enfermería	246,01
Personal Facultativo	559,13
Personal Enfermería	447,30

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A1	220,54	441,08	661,62
A2	141,15	282,30	423,45
C1	92,65	185,30	277,95
C2	75,00	150,00	225,00
Agrup Profesional (Ley 7/2007)	57,34	114,68	172,02



GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	25,33
16	23,90
15	23,42
14	20,00
13	19,50
12	17,83
11	17,34

ANEXO V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.387,24	53,39	856,05	32,96
A2	1.199,52	43,54	874,83	31,74

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	1.224,06
29	1.097,92
28	1.051,77
27	1.005,56
26	882,19
25	782,73
24	736,54
23	690,40
22	644,20
21	598,09

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

3.1) Componente general del complemento específico.

	Grupo	Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	805,93
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	770,90
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	708,37
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	708,37
Maestros/as.	A2	21	708,37

3.2) Componente singular del complemento específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	808,85	665,59
	B	698,77	603,93
	C	633,94	441,18
	D		330,12
Jefe de Estudios	A	424,37	276,41
	B	417,52	262,76
	C	303,18	255,97
Secretario	A	424,37	276,41
	B	417,52	262,76
	C	303,18	255,97
	D		188,85

b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	1.042,58
Asesor técnico docente, tipo A.	683,75
Asesor técnico docente, tipo B.	426,14
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	426,14

Puesto	Cuantía mensual en euros
Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.	
Jefe de Estudios adjunto.	203,49
Jefe de Residencia	137,59
Jefe Departamento.	82,95
Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	
Director	276,48
Centros de Educación de Personas Adultas.	
Director de Centros tipo B.	603,93
Director de Centros tipo C.	441,18
Director de Centros tipo D.	330,12
Jefe de Estudios de Centros de tipo B.	262,76
Jefe de Estudios de Centros de tipo C.	255,97
Secretario de Centros de tipo B.	262,76



Puesto	Cuantía mensual en euros
Secretario de Centros de tipo C.	255,97
Secretario de Centros de tipo D.	188,85
Colegios Rurales Agrupados.	
Director de Centros tipo B.	603,93
Director de Centros tipo C.	441,18
Director de Centros tipo D.	330,12
Jefe de Estudios de Centros tipo B.	262,76
Jefe de Estudios de Centros tipo C.	255,97
Secretario de Centros tipo B.	262,76
Secretario de Centros tipo C.	255,97
Secretario de Centros tipo D.	188,85
Profesor de Colegios Rurales Agrupados.	82,95
Centros del Profesorado y de Recursos.	
Director Centros tipo A.	698,77
Director Centros tipo B.	603,93

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	1.160,91
Inspector Jefe de Distrito.	1.160,91
Inspector Coordinador de Área.	1.160,91
Inspectores de Educación.	919,55

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	900,32

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1.º Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

- TIPO A Centros de 27 o más unidades.
- TIPO B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
- TIPO C Centros de 9 a 17 unidades.
- TIPO D Centros de 1 a 8 unidades.

2.º Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

- TIPO A Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
- TIPO B Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
- TIPO C Centros de menos de 400 alumnos.

3.º Centros del Profesorado y de Recursos:

- TIPO A * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente
- * Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.
- * Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
- * Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

3.3) Componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	120,17
Segundo periodo	88,42
Tercer periodo	117,87
Cuarto periodo	161,35
Quinto periodo	47,46

3.4) Componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	43,85

A partir del 1 de septiembre de 2026:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	113,85

3.5) Componente compensatorio del complemento específico en la función docente.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el complemento específico de devengo fijo, un componente compensatorio del complemento específico por los siguientes importes:

Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: 138,45 euros/mes.

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 7,69

Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner: 208,18 euros/mes.

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 11,57.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Comedores	Euros /día
Vigilancia	11,18
Encargados	11,18

En virtud del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y los convenios de colaboración a través de los cuales se articula, no se abonará al personal del Principado de Asturias que presta sus servicios en las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil ninguna cantidad en concepto de complemento específico con devengo variable o gratificación por el desempeño de las funciones previstas en este apartado.

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros	
	Tramo A	Tramo B
A1	257,30	514,60
A2	164,68	329,36

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Concepto	Importe hora en euros
Elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación	31,15

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- SUELDO

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.605,87
Gestión Procesal y Administrativa	1.386,68
Tramitación Procesal y Administrativa	1.139,75
Auxilio Judicial	1.033,80

2.- ANTIGÜEDAD

2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 66,96 euros.

2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	55,53
Cuerpo de Auxiliares	42,81
Cuerpo de Agentes Judiciales	36,99
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	62,47

2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	80,29
Gestión Procesal y Administrativa	69,33
Tramitación Procesal y Administrativa	56,99
Auxilio Judicial	51,69

3.- COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO Y COMPLEMENTO EN PAGA EXTRA

MÉDICOS FORENSES

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Valores 2026 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, Anexo XI)
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.909,91	931,99
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		886,17
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		840,23
	Médicos Forenses		702,61

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2026 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, Anexo XI)
III	A	365,85	454,45
	B	446,60	
IV	C	349,41	438,13
	D	365,88	

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2026 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, Anexo XI)
III	A	311,03	410,65
	B	391,79	
IV	C	294,61	394,27

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Valores 2026 Complemento en pagas extraordinarias (Ley 39/2010 de 22 Dic, Anexo XI)
III	A	233,71	344,84
	B	314,52	
IV	C	217,28	328,41

El complemento general del puesto de la Escala a extinguir de gestión procesal y administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 530,15 euros mensuales y el valor para 2026 del complemento en las pagas extraordinarias (ley 39/2010, de 22 de diciembre, Anexo XI) por un importe de 547,58 euros.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	2.091,88
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	1.553,12
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	1.431,29
Médicos Forenses	1.235,00
Gestión Jefe de Área SCG Actos de comunicación	1.502,56
Gestión Jefatura Área Tipo I	1.335,32
Gestión Jefatura Área Tipo II	1.288,27
Gestión - Jefatura de Equipo	1.241,22
Gestión - Coordinador/a oficina Fiscalía	1.241,22
Gestión - Responsable control, registro, estadística y calidad (Fiscalía)	1.241,22
Gestión Apoyo Gubernativo	1.241,22
Gestión SCG Actos de Comunicación	1.178,67
Gestión SCG (Atención Biblioteca)	1.271,52
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	1.011,43
Tramitación - Responsable control, registro, estadística y calidad (Fiscalía)	1.131,00
Tramitación Jefatura Equipo Tipo I	1.131,00

Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Tramitación Jefatura Equipo Tipo II	1.089,17
Tramitación - Apoyo gubernativo	1.089,17
Tramitación SCG- Actos de comunicación	946,86
Tramitación SCG - Atención al público	942,39
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	879,97
Auxilio, Jefatura de Equipo SCG Actos de comunicación	1.257,55
Auxilio Jefatura de Equipo Tipo I	1.090,31
Auxilio Jefatura de Equipo Tipo II	1.048,48
Auxilio SCG - Actos de comunicación	1.017,88
AUXILIO JUDICIAL	850,64

5.- PAGA ADICIONAL COMPLEMENTARIA

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	897,94
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	865,88
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	865,88
Médicos Forenses	801,72

Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	506,70
Tramitación Procesal y Administrativa	442,60
Auxilio Judicial	413,71
Secretarios de Juzgados de Paz	506,70

6.- OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Para el personal que realiza servicios de guardia:

			Cuantía en euros
Servicios de guardia en partidos judiciales con separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Guardia de permanencia de 8 días	Con sede de fiscalía	362,08
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	181,20
(Artículo Séptimo apartados 1 y 2 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad de 8 días (por acuerdo del fiscal jefe)	Con sede de fiscalía	263,28
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Guardia de disponibilidad de 8 días	Con sede de fiscalía	164,64
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	82,32
(Artículo Octavo apartado 1 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal	Con sede de fiscalía	65,94
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	32,97
(Artículo Noveno de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización		131,67
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores			
Servicio de guardia de 24 horas de los Médicos Forenses (Disposición Transitoria Única de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)		Importe guardia	263,22
		Incremento por festivo	65,83

NOTA: Las denominaciones de los órganos están pendientes de adaptar a la modificación que efectúe el Ministerio.

b) Para el personal al que resulte de aplicación el R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre:

			Cuantía mensual en euros
Complemento de penosidad	Por salidas a los centros penitenciarios, dentro del horario de trabajo	Gestión Procesal y Administrativa	82,20
		Tramitación Procesal y Administrativa	71,70
		Auxilio Judicial	61,50
Por el ejercicio conjunto de otra función	A los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sustituyan a Secretarios en órganos judiciales servidos por Magistrados. (Delegación de firma en los Registros Civiles)	Gestión Procesal y Administrativa	132,90
	Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio que sustituyan a funcionarios del mismo Cuerpo(*)(**)	Auxilio Judicial	67,50

(*) Cuando el ejercicio conjunto de otra función sea inferior a diez días o esté motivado por vacaciones retribuidas del titular, no dará origen al percibo del concepto retributivo a que se refiere este apartado.

(**) En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del Cuerpo de Auxilio Judicial, además de la cuantía anterior percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 83,32 euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

c) Complemento de productividad a abonar en aplicación del régimen de sustituciones:

	Cuantía mensual*	Importe/día equivalente*
Sustituciones del Cuerpo de Auxilio Judicial al de Tramitación Procesal y Administrativa	Es igual a la diferencia entre la doceava parte de la cuantía anual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la del cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados.	4,13
Sustituciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al de Gestión Procesal y Administrativa		9,60

* Las cuantías anuales utilizadas para el cálculo mensual y diario equivalente incluyen tanto los importes de las mensualidades ordinarias como los de las dos pagas extra de junio y diciembre.

d) Programa concreto de actuación para los funcionarios destinados en los órganos judiciales del Principado de Asturias con funciones en materia de violencia sobre la mujer:

	Carga de trabajo anual	Cuantía mensual en euros para todos los Cuerpos
Tramo I	+ 600 DP o 213 DU	135,60
Tramo II	+ 100 DP o 100 DU	86,40
Tramo III	- 100 DP o - 100 DU	61,80

(*) El abono de este complemento se efectuará durante la vigencia del Programa y en función del cumplimiento de los objetivos fijados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre. Este plan concreto finalizó su vigencia el 31 de marzo de 2026.

ANEXO VII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL V CONVENIO COLECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.379,91	53,04
B	1.171,13	42,46
C	873,02	31,91
D	713,84	21,30
E	651,73	16,03

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.206,89	1.333,95	1.695,28	2.307,25
29	1.082,55	1.263,10	1.613,33	2.186,58
28	1.037,04	1.192,21	1.531,33	2.065,87
27	991,49	1.126,90	1.446,16	1.950,65
26	869,82	1.061,51	1.360,94	1.835,33
25	771,76	782,90	1.073,34	1.510,96
24	726,23	658,24	944,43	1.337,53
23	680,73	621,40	857,35	1.164,15
22	635,18	612,92	825,94	1.135,25
21	589,72	603,34	763,32	1.040,20
20	547,80	594,80	756,00	988,79
19	519,82	586,28	748,68	948,04
18	491,84	578,58	728,49	910,33
17	463,84	513,79	708,26	872,63
16	435,95	509,18	699,95	834,89
15	407,95	472,26	674,56	797,15
14	379,98	463,70	655,78	759,48
13	351,96	455,17	636,99	721,78
12	324,00	446,67	628,67	684,08
11	296,03	438,13	612,50	667,88
10	0,00	429,62	603,01	658,41
9		421,06	592,57	647,98

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 25,58 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	124,70	124,70	124,70	59,22	297,30
B	105,83	105,83	105,83		
C	78,90	78,90	78,90		
D	64,50	64,50	64,50		
E	58,90	58,90	58,90		

Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 250,14 euros/mes.

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	5,14	2,57
Penosidad	5,14	2,57
Toxicidad	5,14	2,57
Nocturnidad	16,84	8,42
Festivo	38,48	19,24
Turnicidad/mes	60,60	



Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	38,70
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	26,10
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales del ERA	55,80
Plus por la implantación y desarrollo del nuevo modelo de cuidados de larga duración a percibir por personal que desempeña sus funciones en centros residenciales de personas mayores y menores, centros de apoyo a la integración y centros de día adscritos a la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar .	55,80

Concepto	Cuantía diaria Jornada completa Euros
Plus Inmersión.	5,72
Plus Embarque.	7,24
Plus por realización de labores de vigilancia, prevención y apoyo a la extinción de incendios o de vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales y recursos forestales.	65,24

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 131,67

Concepto	Cuantía diaria en euros
Por guardia localizada de disponibilidad diaria semanal del personal de las brigadas de carreteras que presta servicios en la Dirección General de Infraestructuras (operarios, conductores y capataces)	20,00
Por guardia localizada de disponibilidad de fines de semana y festivos (incluyendo 24 y 31 de diciembre) del personal de las brigadas de carreteras que presta servicios en la Dirección General de Infraestructuras (operario/a brigada, conductor/a brigada, capataz/a brigada)	60,00

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada en 77,08 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor en precio del número de horas realizadas durante la situación de disponibilidad fuera superior a 77,08 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 25,71 euros.

6.- VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	25,33
16	23,90
15	23,42
14	20,00
13	19,50
12	17,83
11	17,34

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL CONVENIO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.399,64	53,04
B	1.187,94	42,46
C	885,52	31,91
D	724,09	21,30
E	660,98	16,03

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	2.041,47	597,17	82,48	33,74
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.377,63	531,99	82,48	33,74
Profesor Instrumentista Principal	A	1.239,85	531,99	82,48	33,74
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	1.112,18	394,09	82,48	33,74
Profesor Instrumentista Tutti	A	944,57	319,90	82,48	33,74
Coordinador de Actividades	B	1.241,28	204,26		
Archivero	B	953,09	110,30		
Gestor	B	1.241,28	204,26		
Administrador	B	1.241,28	204,26		
Inspector-Regidor	C	1.117,84	82,50		
Auxiliar Intérprete	D	990,46	234,40		
Auxiliar Administrativo	D	840,37	106,80		
Ordenanza	E	673,65			

3.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

ANEXO IX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I) Retribuciones del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.379,91	53,04
B	1.171,13	42,46
C	873,02	31,91
D	713,84	21,30
E	651,73	16,03

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.206,89	1.329,16	1.690,45	2.302,41
29	1.082,55	1.258,27	1.608,49	2.181,74
28	1.037,04	1.187,37	1.526,49	2.061,04
27	991,49	1.122,05	1.441,32	1.945,80
26	869,82	1.056,67	1.356,10	1.830,48
25	771,76	778,07	1.068,50	1.506,11
24	726,23	653,41	939,60	1.332,66
23	680,73	616,56	852,51	1.159,32
22	635,18	608,06	821,08	1.130,40
21	589,72	598,50	758,47	1.035,32
20	547,80	590,00	751,18	985,19
19	519,82	581,46	743,83	943,21
18	491,84	573,75	723,63	905,50
17	463,84	508,93	703,41	867,80
16	435,95	498,14	695,11	830,05
15	407,95	467,40	669,74	792,33
14	379,98	458,88	650,92	754,63
13	351,96	450,34	632,15	716,94
12	324,00	441,83	623,81	679,23
11	296,03	433,29	607,65	663,03

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
10	0,00	429,62	603,01	658,41
9	0,00	421,06	592,57	647,98

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 25,58 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	124,70	124,70	124,70
B	105,83	105,83	105,83
C	78,90	78,90	78,90
D	64,50	64,50	64,50
E	58,90	58,90	58,90

Complemento	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Bombero	277,28
Especial responsabilidad	263,97
Intervención	332,70
Festivos	194,04
Noches	114,16
Disponibilidad tipo A	345,00
Disponibilidad tipo B	256,08
Turnicidad fija	59,31

Complementos de mando	Cuantía mensual en euros
Jefe supervisor	494,04
Jefe de zona	271,71
Jefe de turno	216,07
Responsable de retén	148,20

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	5,14	2,57
Penosidad	5,14	2,57
Toxicidad	5,14	2,57
Nocturnidad	16,84	8,42
Festivos	38,48	19,24
Plus inmersión	5,74	
Plus de embarque medio aéreo	9,88	
Turnicidad	7,42	
C. mando: Jefe turno 24 horas	32,36	16,18
C. mando: Jefe turno disponibilidad	17,10	8,55
Responsable retén	7,40	3,70

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, queda fijada en 76,85 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 76,85 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 25,63 euros.

6.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR CONTROL DEL ABSENTISMO

La cuantía anual del complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un único pago, queda fijada en las cuantías indicadas en el siguiente cuadro, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del periodo de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia:



Grupo	Cuantía anual en euros
A	313,88
B	283,70
C	253,53
D	223,36
E	193,20

7.- VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	26,44
16	23,90
15	23,41
14	20,00
13	19,50
12	17,84
11	17,34

II) Retribuciones del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo de 112 Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.379,91	53,04
B	1.171,13	42,46
C	873,02	31,91
D	713,84	21,30
E	651,73	16,03

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.206,89	1.329,16	1.690,45	2.302,41
29	1.082,55	1.258,27	1.608,49	2.181,74
28	1.037,04	1.187,37	1.526,49	2.061,04
27	991,49	1.122,05	1.441,32	1.945,80
26	869,82	1.056,67	1.356,10	1.830,48
25	771,76	778,07	1.068,50	1.506,11
24	726,23	653,41	939,60	1.332,66
23	680,73	616,56	852,51	1.159,32
22	635,18	608,06	821,08	1.130,40
21	589,72	598,50	758,47	1.035,32
20	547,80	590,00	751,18	983,93
19	519,82	581,46	743,83	943,21
18	491,84	573,75	723,63	905,50
17	463,84	508,93	703,41	867,80
16	435,95	504,30	695,11	830,05
15	407,95	467,40	669,74	792,33
14	379,98	458,88	650,92	754,63
13	351,96	450,34	632,15	716,94
12	324,00	441,83	623,81	679,23
11	296,03	433,29	607,65	663,03
10		424,80	598,16	653,58
9		416,23	587,72	643,13

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	124,70	124,70	124,70
B	105,83	105,83	105,83
C	78,90	78,90	78,90
D	64,50	64,50	64,50
E	58,90	58,90	58,90

Complemento	Cuantía mensual en euros
Turnicidad fija	59,31
Complemento de mando	271,71
Disponibilidad 15 días al mes	345,00
Festivos	194,04
Noches	114,16
Complemento singular puesto tipo B	277,28
Trabajadores contratados fines de semana	253,89
Trabajadores contratados horario nocturno	297,30

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad	16,84	8,42
Festivos	38,48	19,24

Complemento	Cuantía mensual en euros
Complemento singular puesto tipo A	263,97

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, queda fijada en 68,15 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 68,15 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 23,43 euros.

6.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR CONTROL DEL ABSENTISMO

La cuantía anual del complemento de productividad variable previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo, vinculado al absentismo laboral y a realizar en un solo pago, queda fijada en las cuantías indicadas en el siguiente cuadro, debiéndose tener en cuenta que la misma se reducirá proporcionalmente en función del periodo de absentismo motivado por permisos sin sueldo, ausencias no justificadas y procesos de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes desde el primer día de ausencia:

Grupo	Cuantía anual en euros
A	313,88
B	283,70
C	253,53
D	223,36
E	193,20

7.- VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	47,32
29	45,05
28	44,17
27	43,35
26	41,12
25	39,34
24	38,50
23	37,64
22	36,84
21	32,18
20	31,40
19	30,89
18	30,38
17	26,44
16	23,90
15	23,41
14	20,00
13	19,50
12	17,84
11	17,34

ANEXO X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle nombrado y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.374,87	53,39	848,41	32,96
A2	1.188,82	43,54	867,03	31,74
B	1.039,18	38,20	898,16	33,03
C1	892,62	32,96	771,48	28,45
C2	742,90	22,44	736,12	22,20
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	679,94	16,90	679,94	16,90

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino y complemento específico por tipos correspondiente al nivel del nombramiento de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.217,97	1.346,22	1.710,84	2.328,40
29	1.092,44	1.274,69	1.628,13	2.206,65
28	1.046,54	1.203,13	1.545,38	2.084,82
27	1.000,57	1.137,21	1.459,41	1.968,51
26	877,79	1.071,22	1.373,41	1.852,15
25	778,84	790,08	1.083,18	1.524,80
24	732,86	664,28	953,09	1.349,77
23	686,97	627,10	865,21	1.174,84
22	640,99	618,52	833,50	1.145,65
21	595,11	608,87	770,29	1.049,71
20	552,81	600,27	762,95	997,84
19	524,57	591,68	755,56	956,72
18	496,35	583,90	735,14	918,70
17	468,09	518,49	714,76	880,64
16	439,94	513,82	706,36	842,53
15	411,66	476,55	680,75	804,48
14	383,46	467,98	661,78	766,43
13	355,22	459,36	642,86	728,41
12	326,97	450,76	634,43	690,33
11	298,72	442,17	618,09	674,01



- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 25,81 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

- Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.
- Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 16 y el Complemento Específico A del nivel 16.
- Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.
- Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

ANEXO XI

CONTRATOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ADECUADA AL NIVEL DE ESTUDIOS

1.-SUELDO

Grupo	Cuantía mensual en euros
	Sueldo
A	965,95
B	819,80
C	611,12
D	499,68
E	456,21

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

Nivel	Cuantía mensual en euros	
	Complemento de Destino	Complemento Específico A
22	444,62	429,04
18	344,28	405,00
15	285,56	330,58
13	246,38	318,62
11	207,22	306,70

Complemento Específico para puestos base:

La cuantía del complemento Específico A se incrementará en 17,91 euros para el personal laboral contratado bajo la modalidad de formación para la obtención de la práctica profesional, adecuada al nivel de estudios que pertenezca a los siguientes Grupos y con los niveles a continuación se detallan y ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad:

- Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18
- Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15
- Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

ANEXO XII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Dietas alojamiento y manutención

2026					
Grupo		Importe en Euros			
		Por Alojamiento (*) Euros	Por Manutención		Entera Euros
FUN	LAB		Media Euros	Completa Euros	
A1/A2	A/B	65,97	18,70	37,40	103,37
B		57,47	16,7	33,4	90,87
C1/C2 y Agrup. Prof.	D/E	48,92	14,70	29,40	78,32

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Indemnización por desplazamiento (fuera de la Comunidad Autónoma):

Ciudades > 300.000 habitantes	12,02 euros
Ciudades ≤ 300.000 habitantes	3,00 euros

Kilometraje: 0,26 euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

Indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada en la cantidad de 8,13 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Indemnizaciones por colaboración en las actividades del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

1. Asistencias por colaboración en actividades de formación

A) Cursos de formación en modalidad presencial:

Concepto	Importe
Ponencia de cursos o talleres	<ul style="list-style-type: none">• Formación destinada a grupos: A1 y A2 de personal funcionario A y B de personal laboral: 87 euros por hora• Formación destinada a grupo: B de personal funcionario: 74 euros por hora• Formación destinada a grupos: C1 y C2 y otras agrupaciones profesionales de personal funcionario C, D, E de personal laboral: 61 euros por hora• Talleres prácticos: 50% del coste hora según alumnado destinatario• Talleres o cursos básicos de iniciación: 35 euros por hora
Tutoría guía en el puesto	150 euros por proyecto de tutoría
Colaboración en aula	50 euros hasta 25 horas y 2 euros por hora adicional
Ponencia de jornada	200 euros por ponencia
Participación en mesa redonda	65 euros por participación
Moderación en mesa redonda	90 euros por participación
Instructor de prácticas	20 euros por hora
Conferenciante	400 euros por conferencia

B) Cursos de formación en modalidad de teleaprendizaje:

Concepto	Importe
Tutoría de un curso	(4 euros x nº de semanas de duración del curso + 4 euros x nº. de ejercicios con corrección) x nº de alumnos. Mínimo de 300 euros por edición

C) Cursos en línea:

Concepto	Importe
Ponencia de curso o taller	<ul style="list-style-type: none"> • Formación destinada a grupos: A1 y A2 de personal funcionario A y B de personal laboral 118 euros por hora • Formación destinada a grupo: B de personal funcionario: 100 euros por hora • Formación destinada a grupos: C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales C, D, E de personal laboral 82 euros por hora

D) Otras colaboraciones:

d.1) Coordinación de actividades formativas:

Concepto	Importe
Coordinación de cursos o talleres	180 euros
Coordinación de jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas	Entre 180 euros y 1000 euros atendiendo al perfil y número de ponentes, horas y dificultad

d.2) Elaboración de cursos y materiales multimedia:

Concepto	Importe
Elaboración de un curso o material multimedia	Entre 1.000 y 3.500 euros

d.3) Actualización y revisión de cursos o materiales multimedia:

Concepto	Importe
Actualización o revisión de contenidos de un curso o material multimedia	Entre 200 y 1.000 euros

d.4) Dinamización de los espacios de aprendizaje colaborativo y abierto, formación abierta, autoformación y programa MOOC:

Concepto	Importe
Dinamización y gestión de blog	50 euros por mes, mínimo un post semanal (hasta 100 euros por mes en casos extraordinarios)
Dinamización y gestión de foro	50 euros por mes, mínimo una intervención por semana.
Dinamización y gestión de foro específico	4 euros por semana y alumno con un mínimo de 100 euros por foro
Elaboración de documentación	200 euros por semestre

Concepto	Importe
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC sin certificación de equivalencia	100 euros por semestre y curso
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC con certificación de equivalencia	150 euros por semestre y curso
Elaboración y corrección de pruebas de certificación de equivalencia	100 euros por semestre y prueba
Certificación de equivalencia de idiomas: diseño y realización	100 euros por elaboración y corrección de prueba escrita 50 euros por asistencia de examen oral

d.5) Publicaciones de artículos:

Concepto	Importe
Redactor de artículos	150 euros

d.6) Participación en comisiones de expertos, grupos de investigación, comités científicos o jurados de valoración:

Concepto	Importe
Experto participante	Se indemniza el número de horas establecidas para cada proyecto, con un coste por hora de 87 euros

d.7) Realización de trabajos monográficos especializados:

Concepto	Importe
Autor/redactor de trabajo monográfico especializado	Hasta 100 páginas, 1.000 euros. A partir de 100 páginas, se suman 150 euros por cada tramo de 20 páginas

2. Asistencias por colaboración en actividades de selección:

	Euros
<i>Tribunales de primera categoría (A1/A)</i>	
Presidencia y Secretaría	61,95
Vocalías	57,75
<i>Tribunales de segunda categoría (A2/B)</i>	
Presidencia y Secretaría	57,75
Vocalías	53,55
<i>Tribunales de tercera categoría (C1/C)</i>	
Presidencia y Secretaría	53,55
Vocalías	49,35
<i>Tribunales de cuarta categoría (C2/D)</i>	
Presidencia y Secretaría	49,35
Vocalías	45,15

	Euros
<i>Tribunales de quinta categoría (E/Agrupaciones profesionales)</i>	
Presidencia y Secretaría	45,15
Vocalías	40,95
<i>Personal colaborador responsable de aula</i>	
Día lectivo	48,56
Sábados y festivos	97,13
<i>Otro personal colaborador</i>	
Día lectivo	38,85
Sábados y festivos	77,70
<i>Otras colaboraciones: actualización o revisión de temarios de oposiciones</i>	
Para temarios de hasta 100 temas	200
Para temarios de 101 a 170 temas	300

**Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial,
organizados por la Consejería de Educación dentro del Plan de
Formación del Profesorado**

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

**Asistencia por participar en la coordinación y/o docencia en iniciativas de formación profesional para
el empleo a través de Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de
Educación**

Importe máximo por hora	61 euros/hora
-------------------------	---------------

ANEXO XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo en que se halle clasificado la categoría a la que pertenezca el personal estatutario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

Grupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.387,24	53,39	856,05	32,96
A2	1.199,52	43,54	874,83	31,74
C1	900,63	32,96	778,42	28,45
C2	749,58	22,44	742,75	22,20
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	686,07	16,90	686,07	16,90

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual en euros
30	1.224,06
29	1.097,92
28	1.051,77
27	1.005,56
26	882,19
25	782,73
24	736,54
23	690,40
22	644,20
21	598,09
20	555,57
19	527,20
18	498,81
17	470,43
16	442,16
15	413,73
14	385,38
13	357,00
12	328,60
11	300,23



3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

3.1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL SANITARIO	
<ul style="list-style-type: none">Jefe de Servicio SanitarioJefe de Servicio de Atención al CiudadanoCoordinador/a Sanitario (Grupo A1)Director/a de Área /Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria	1.731,73
<ul style="list-style-type: none">Jefe/a de Sección SanitarioJefe/a de Unidad Sanitario	1.623,39
<ul style="list-style-type: none">Médico Adjunto / F.E.A.Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud MentalCoordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.515,03
<ul style="list-style-type: none">Director/a de Equipo de Atención PrimariaCoordinador/a Médico de:<ul style="list-style-type: none">EAPE.S.A.D.CCUUMESUAPDirector/a de Área /Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria	1.562,99
<ul style="list-style-type: none">Médico<ul style="list-style-type: none">De E.A.P.Vinculado a EAPSACESADCCUSUAPUMEPediatra de:<ul style="list-style-type: none">ÁreaEAPTécnico de Salud PúblicaOdontólogo de ÁreaFarmacéutico	1.454,63
<ul style="list-style-type: none">Coordinador/a del Área de Continuidad de Cuidados (Grupo A2)Supervisor/a de ÁreaCoordinador/a de Enfermería de TrasplantesDirector/a Técnica de E. U. E.	1.005,89
<ul style="list-style-type: none">Supervisor/a de UnidadSecretaria/o de Estudios de E. U. E.Jefe/a de Estudios de U. D. M.	904,23
Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Atención al Paciente en Atención Hospitalaria.	731,23
<ul style="list-style-type: none">Coordinador/a y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.Enfermera/o JefeSubjefe o Adjunta en Atención PrimariaSupervisor/a de Enfermería de la Unidad de Atención al Paciente de Atención PrimariaCoordinador/a S.U.A.P (Grupo A2).	561,56



Categoría/puesto de trabajo		Cuantía mensual en euros
Ámbito: Atención Hospitalaria (excluye consultas externas y centros de especialidades y otros)	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista en <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidades de Hospitalización ○ Procesos Quirúrgicos/Quirófanos ○ Urgencias o UVI y UCI ○ Servicios Centrales Hospitalarios. 	536,19
Ámbito: Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapeuta de Área • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista 	366,49
Ámbito: Atención Hospitalaria: Consultas externas, centros de especialidades y otros	<ul style="list-style-type: none"> • Profesora de E.U.E. • Terapeuta Ocupacional • Enfermero/a y Enfermero/a Especialista • Logopeda 	517,82
Coordinador de Técnicos Superiores de Laboratorio/Radiodiagnóstico		584,88
Técnico Superior en Atención Hospitalaria		382,21
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Atención Primaria • Higienista dental 		383,14
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería.	Que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	351,79
	<ul style="list-style-type: none"> • En Unidades de Hospitalización • Quirófanos • Urgencias • UVI, UCI 	349,12
	<ul style="list-style-type: none"> • En Servicios Centrales • En Consultas Externas de Hospital • En Centros de Especialidades 	343,77
	<ul style="list-style-type: none"> • De E.A.P. • De E.S.A.D. • En Consultas de Atención Primaria. 	346,98



Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL NO SANITARIO	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A1)	1.218,20
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A2)	1.196,06
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A1)	1.053,67
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A2)	1.031,50
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C1)	1.012,67
Ingeniero Superior	877,65
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Técnico Función Administrativa Bibliotecario Personal Técnico Titulado Superior 	838,62
Ingeniero Técnico	767,81
Maestro Industrial	702,83
<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C1) en Atención Hospitalaria (*) Secretaría de Gerencia (grupo C1) 	584,88
<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C2) en Atención Hospitalaria (*) Secretaría de Gerencia (grupo C2) 	559,13
Jefe de Taller	577,25
<ul style="list-style-type: none"> Supervisor jefe de celadores (grupo C1/C2) Jefe de Personal Subalterno en Hospital 	550,41
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C1) (*)	558,87
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C2) (*)	533,08
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C1)	559,78
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C2)	536,32
Gobernanta	511,46
Encargado Equipo Personal de Oficio	485,45
<ul style="list-style-type: none"> Grupo Gestión Función Administrativa Trabajador Social en Atención Hospitalaria Personal Técnico de Grado Medio 	489,41
<ul style="list-style-type: none"> Controlador de Suministros Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado Grupo Administrativo Función Administrativa Cocinero 	382,21
Telefonista encargada de Hospital	355,38
<ul style="list-style-type: none"> Telefonista Conductor de Instalaciones Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa (*) Monitor Auxiliar Ortopédico Personal de Oficio (Grupo C2) 	343,77
Grupo Auxiliar Administrativo Función Administrativa: en Equipo de Atención Primaria	346,98
Celador Nivel 14 (*)	280,83
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	267,03
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional).	276,58
Telefonista encargada del S.U.A.P.	358,64
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	338,09

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

3.2.- COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en
Personal médico de atención primaria	442,29
Personal facultativo de atención hospitalaria	442,29

3.3.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria (Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.)	428,91

3.4.- COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria y del SUAP*	428,91

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.5.-COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PARA EL PERSONAL DEL GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN PRIMARIA, PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A O ENFERMERO/A ESPECIALISTA, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERADORES Y PERSONAL FACULTATIVO DEL SAMU, Y PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A Y CELADOR DEL SUAP*.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo A1	199,77
Grupo A2	127,97
Grupo C1	69,32
Grupo C2	59,72
Agrupación Profesional	58,66

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.6.- CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo A2*	53,32
Grupo C1	53,32
Grupo C2	53,32
Agrupación Profesional	53,32

*Incluye únicamente al personal del grupo A2 que presta servicios en Atención Hospitalaria y al personal de las categorías "Personal Técnico de Grado Medio" y "Grupo de Gestión de la Función Administrativa".

3.7.- COMPONENTE SINGULAR TRANSITORIO DE EQUIPARACIÓN SAC SUAP SAMU.

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL FACULTATIVO DEL SAC	428,91
PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SAC	254,87

4.- CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO (Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Personal de Cupo y Zona			
	Grupo A1	Grupo A2	Grupo A1	Grupo A2
Grado 1	245,16	165,27	169,08	113,98
Grado 2	490,30	330,59	338,16	228,01
Grado 3	730,66	492,63	503,93	339,77
Grado 4	970,98	654,71	669,72	451,53

IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO (Excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1	Grupo C2	Agrupación Profesional
Nivel 1	220,54	141,15	92,65	75,00	57,34
Nivel 2	436,77	279,52	183,45	148,50	113,56
Nivel 3	648,76	415,21	272,49	220,57	168,65
Nivel 4	860,07	550,50	373,94	305,12	236,32

5.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

5.1.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN PRIMARIA “MODALIDAD B”

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS Y PERSONAL FACULTATIVO DIRECTIVO DE LA DIRECCION DE ATENCION Y EVALUACION SANITARIA DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SESPA Y DE LA DIRECCION DE ATENCION SANITARIA Y SALUD PUBLICA DE LAS AREAS SANITARIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	30,93	14,61	20,81
Sábados, domingos y festivos	33,06	15,81	23,22
Festivos especiales*:			
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	46,92	23,60	33,77
Quinta guardia y siguientes	33,06	15,81	

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.2.- EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ATENCIÓN PRIMARIA.

Valor hora: 88,57 euros

5.3.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “A” (fuera de la jornada ordinaria)

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.,
Coordinador Médico de Equipos:

44,24 euros/mes

5.4.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A O ENFERMERO/A ESPECIALISTA (en todas sus especialidades) DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ENFERMERO/A O ENFERMERO/A ESPECIALISTA (en todas sus especialidades) DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “B”.

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	18,31	8,61	13,02
Sábados, domingos y festivos	20,67	9,57	14,20
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	26,62	13,80	20,00
Quinta guardia y siguientes	19,56	9,42	

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.5- MODALIDAD "A" DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador y Responsable de Enfermería 	Modalidad A	177,04
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermera/o y Enfermero/a Especialista Familiar y Comunitaria en: <ul style="list-style-type: none"> ○ EAP ○ ESAD • Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológica/Matrona 	Modalidad A	166,53

5.6.- PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS (HUCA) POR ACTIVIDAD DE TRASPLANTES

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	Celador
Días laborables de lunes a viernes	4,39	3,84	3,64
Sábados, domingos y festivos	4,88	4,23	4,20
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	7,06	6,12	5,84
Quinta guardia y siguientes	4,82	4,19	3,97

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.7.- PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO

Incluye exclusivamente al personal no sanitario, y, con carácter específico, a los siguientes profesionales:

- Responsables con nombramiento concreto de las áreas de mantenimiento, servicios generales y orden interno y seguridad
- Ingenieros Superiores e Ingenieros Técnicos

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
A1	6,65	7,65	10,75	7,24
A2	5,15	5,96	8,37	5,64
C1	4,01	4,64	6,50	4,39
C2	3,49	4,02	5,63	3,82

* Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.8.- PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO CON ACTIVIDAD EN EL HOSPITAL MONTE NARANCO.

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Superiores de Laboratorio	9,32	10,50	13,61	9,98

***Festivos especiales:** 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

****TEL:** Se incluyen tanto los profesionales adscritos al Hospital Monte Naranco como aquellos que se desplacen a realizar la actividad a este centro.

5.9.- TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Téc. Cuidados Aux. de enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	3,64	4,20	5,84	3,97

***Festivos especiales:** 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.10.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PERSONAL DE ENFERMERÍA (ENFERMERA/O Y ENFERMERA/O ESPECIALISTA) GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERADORES Y PERSONAL FACULTATIVO DEL SAMU, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y CELADOR DEL SUAP* Y PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA		
Grupo A1	Por cada hora de noche en día laborable	7,62
Grupo A2		4,88
Grupo C1		4,01
Grupo C2		3,74
Agrup. Prof.		3,71
Grupo A1	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	16,50
Grupo A2		10,57
Grupo C1		8,44
Grupo C2		8,16
Agrup. Prof.		7,99
Grupo A1	Por cada hora en domingo o festivo	16,32
Grupo A2		10,45
Grupo C1		8,30
Grupo C2		8,02
Agrup. Prof.		7,85

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: La cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, del 5 al 6 de enero, y del 7 al 8 de septiembre: El importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero y 8 de septiembre: El doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*) Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.”

5.11.- PERSONAL TÉCNICO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS QUE REALICEN GUARDIAS EN EL HOSPITAL MONTE NARANCO Y TÉCNICO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS.

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborales	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Técnico Superior en Radiodiagnóstico	4,66	5,25	6,80	4,99
Técnico Superior en Radioterapia	4,66	5,25	6,80	4,99

*Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

6.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 diciembre, sobre introducción del Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

PRIMERO.- PERSONAL FACULTATIVO

1.1.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Servicio	1.229,89
Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano	1.229,89
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.229,89
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.229,89
Jefe de Sección	906,31
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.608,48
Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.417,30
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	1.060,87

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	1.051,53
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	924,62
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	856,28
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	906,31
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	563,47

1.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Médico de equipos de Atención Primaria	808,62
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica*	203,88
Director EAP* Tipo I	6,02
Director EAP* Tipo II	260,48
Director EAP* Tipo III	631,97
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., UME	1.147,78
Coordinador de SUAP	563,47
Pediatra de Área	902,16
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	107,07
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	309,90
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	902,16
Médico de E.S.A.D.	902,16
Médico de CCU, UME	902,16
Médico de SUAP, SAC	272,89
Médico de Familia de Área	924,72
Técnicos de Salud Pública	924,72
Farmacéutico	902,16

* El Director de EAP y el Director de Área o Unidad de Gestión Clínica percibirán en concepto de productividad (factor fijo) además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos, las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas.

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 14 a 64 años	0,295084	0,448056	0,551714	0,588496
Más de 64 años	0,657046	0,810021	0,912836	0,950453

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,774072	0,952964	1,048256	1,092563
De 3 a 6 años	0,723917	0,898629	0,990578	1,030707
De 7 a 13 años	0,295084	0,448056	0,551714	0,588496

C) MÉDICO DE FAMILIA, PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA, MÉDICO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, FEA DE PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS Y MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA, QUE SUSTITUYAN A PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL SESPA DE 9 DE MAYO DE 2008, SOBRE ACUMULACIÓN DE CUPOS.

Por una jornada ordinaria completa en horario distinto al de su puesto habitual	141,38
Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	107,71

SEGUNDO.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

2.1.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Unidad de Calidad	906,31
Enfermero/a Especialista- Especialidad Obstétrico-Ginecológica/Matrona	12,39
Fisioterapeuta	25,81
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,91
Enfermera /o y Enfermero/o Especialista (Excluyendo Especialidad Obstétrico-Ginecológica/Matrona): <ul style="list-style-type: none"> • En Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI • En Servicios Centrales 	1,91
Terapeuta Ocupacional	1,91
Técnico Superior	33,22
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería:	
- que realiza funciones de Técnico Especialista	46,05
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	67,39
- en Servicios Centrales	67,39
- en Consultas Externas de Hospital	41,97
- en Centros de Especialidades	41,97

2.2.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y DE ATENCIÓN CONTINUADA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador de S.U.A.P. (Enfermero/a.)	313,78
Enfermero/a / de: C.C.U., UME, S.U.A.P, SAC	217,44

B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de Equipos, por el desempeño del puesto: 313,78 euros/mes

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.; Enfermera/o de E.A.P.; Enfermera/o Especialista Familiar y Comunitaria; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica, por el número de T.I.S. asignadas:

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
Hasta 64 años	0,112015	0,246599	0,278365	0,339389
Más de 64 años	0,200942	0,375530	0,396286	0,474486

C) PERSONAL DE ÁREA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermero/a en puesto de Apoyo vinculado a la Atención Primaria y el ESAD	217,44
Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológica/Matrona de Área.	En función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada. Tabla T.2.2.C.a
Fisioterapeuta de Área	En función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada. Tabla T.2.2.C.b

T.2.2.C.a Tabla de cuantías según ZBS y Población para Enfermero/a Especialista Especialidad Obstétrico-Ginecológica/Matrona de Área			
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 5.000	200,18	287,91	381,54
De 5.001 a 6.500	248,29	319,88	416,19
De 6.501 a 8.000	295,90	351,73	450,88
Más de 8.000	338,19	421,25	488,47

T.2.2.C.b Tablas de cuantías según ZBS y Población para Fisioterapeutas de Área			
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	131,80	221,54	313,78
De 25.001 a 30.000	163,99	253,79	343,49
De 30.001 a 35.000	196,23	285,97	375,72
Más de 35.000	294,46	381,78	407,95

D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermera/o y Enfermero/a Especialista puesto en Servicios Centrales	1,91
Coordinador de Técnicos Superiores de Laboratorio/Radiodiagnóstico	23,68
Técnico Superior	9,51
Higienista Dental	9,51
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería	28,03
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	32,08

E) ENFERMERO/A DE ATENCIÓN CONTINUADA QUE SUSTITUYA A UN ENFERMERO/A. DE E.A.P.

Por una jornada ordinaria completa: 77,08 euros

TERCERO.- PERSONAL NO SANITARIO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Hospitalaria)	343,49
Jefe de Grupo en Atención Hospitalaria (*)	23,68
Secretaria de Gerencia	23,68
Jefe de Equipo en Equipo de Atención Primaria	7,98
Jefe de Taller	23,68
Controlador de Suministros	198,47
Técnico Superior en Ortopedia	116,59
Personal Técnico no Titulado	23,68
Administrativo	23,68
Cocinero	23,68
Supervisor jefe de celadores (C1/C2)	20,49
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	20,49
Gobernanta	13,95
Encargado Equipo Personal de Oficio	18,85
Telefonista encargada de Hospital	39,95
Monitor	67,39
Conductor de Instalaciones	156,11
Auxiliar Administrativo (*)	82,61
Auxiliar Administrativo en Equipos de Atención Primaria	68,66
Calefactor Horno Crematorio	115,96
Conductor encargado Parque Móvil	137,97
Conductor de vehículo especial	110,68
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	193,83
Telefonista encargada del S.U.A.P.	26,03
Telefonista	41,97
Auxiliar Ortopédico	41,97
Resto Personal de Oficio Grupo C2	41,97
Celador nivel 14 con turnos:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	345,75
- auxiliar de autopsias	294,59
- en animalario de experimentación	207,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	202,10
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	161,54

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
- con atención directa al enfermo	145,20
Celador con turno fijo (*):	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	327,68
- auxiliar de autopsias	276,48
- en animalario de experimentación	188,91
- encargado de turno con atención directa al enfermo	184,01
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	143,43
- con atención directa al enfermo	127,07
- sin atención directa al enfermo	118,04
Celador: en Equipos de Atención Primaria; SUAP	133,35
Celador en EAP con funciones de superior categoría (**)	40,65
Encargado de lavandería	215,32
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	202,10
Resto Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional)	118,04

(*). Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

(**). Este importe es adicional a la cuantía del puesto de trabajo y resulta incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal.

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	131,80	192,50	253,13	313,78
De 25.001 a 35.000	178,84	239,52	300,19	360,87
Más de 35.000	225,92	286,59	347,28	407,95

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CUARTO.- COMPONENTE TRANSITORIO DE PRODUCTIVIDAD FIJA PARA LOS ENFERMEROS/AS O ENFERMEROS/AS ESPECIALISTAS EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA O VINCULADOS/AS AL MISMO QUE ASUMA LA CONSULTA DE OTRO/A ENFERMERO/A O ENFERMERO/A ESPECIALISTAS DEL EQUIPO O VINCULADO/A AL MISMO.

Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen las consultas y procedimientos: 31,99 euros

7.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Cantidad a percibir por los facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas: 136,74 euros
 Módulos de 24 horas: 192,99 euros

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

8.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA EN EL ÁREA DE SALUD I OCCIDENTE (EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE JARRIO), ÁREA DE SALUD II CENTRO SUROCCIDENTE (EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CANGAS DEL NARCEA) Y ÁREA DE SALUD III OCCIDENTE (EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ARRIONDAS).

El personal facultativo de especialidades troncales que acumule a su actividad propia, la participación en tareas de apoyo quirúrgico en el Área de Salud I Occidente (en su demarcación Territorial de JARRIO), Área de Salud II Centro Suroccidente (en su demarcación territorial de CANGAS DEL NARCEA) y Área de Salud III Occidente (en su demarcación territorial de ARRIONDAS):

Importe por intervención: 137,75 euros

9.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE APLICABLE AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE AUTOCONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ANESTESIA EPIDURAL EN EL HOSPITAL DE CANGAS DEL NARCEA

Importe mensual: 484,34 euros

10.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital Universitario de Cabueñes (CAHU) de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 361,58 euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

11.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

Las actividades que configuran lo que se denomina “Programas Especiales”, junto con los objetivos cuya consecución se persigue, así como las condiciones para el abono, se desarrollan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, 14 de febrero de 2024. A continuación se detallan los importes de los módulos, a tener en cuenta, los importes de la categoría identificada como Enfermera/o aplican tanto para la categoría Enfermero/a como para la categoría Enfermero/a Especialista:

1.-Programas Especiales para reducción de demoras:

- 1.1. “Programa especial de demora quirúrgica”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	473,45
	MIR	213,05
	ENFERMERA/O	213,05
	TÉCNICO	177,53
	TCAE	85,64
	CELADOR/A	80,83

- 1.2. “Programa especial de procedimientos intervencionistas u otros análogos necesarios para el control de demoras”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	437,93
	ENFERMERA/O	213,05
	TÉCNICO	177,53

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.3. “Programa especial de procedimientos no intervencionista u otros análogos necesarios para el control de demoras”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	236,72
	ENFERMERA/O	106,52
	TÉCNICO	88,77

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.4. “Programa especial de estructura de apoyo a la cirugía compleja y asociada a la demora”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	236,72

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 1.5. “Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	236,72
	ENFERMERA/O	106,52

2.- Programas Especiales para actividades específicas:

- 2.1. “Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O ENFERMERO/A ESPECIALISTA	MIR (4º y 5º año)	TÉCNICO/A	TCAE	CELADOR
Módulo de actividad de 4 horas	535,81	213,05	213,05	177,53	85,64	80,83

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- 2.2. "Programa especial de protección radiológica".

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	P. FACULTATIVO	TÉCNICO/A
Por sesión	295,89	147,95

- 2.3. "Programa especial de asistencia penitenciaria".

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO**	ENFERMERA/O**	TÉCNICO/A**
Módulo de actividad de 4 horas	177,53	106,52	88,77

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

(**) Se incluye a todos los profesionales, tanto de Salud mental como del resto de ámbitos, que se desplacen al C.P. de Villabona.

- 2.4. "Programa especial de preparación al parto" en el Área de Salud II Centro Suroccidente (en su demarcación territorial de Cangas del Narcea).

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	ENFERMERA/MATRONA
Por sesión	147,95

3.- Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU:

- 3.1. "Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU".

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	39,94	23,60
		Por hora sin PMA sábados y festivos	43,58	27,26
		Por hora sin PMA festivos especiales(**)	67,19	38,15
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	53,27	31,50
		Por hora con PMA sábados y festivos	58,11	36,32
		Por hora con PMA festivos especiales (**)	89,60	50,85

(*) PMA =Puesto Médico Avanzado

(**) Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

• **3.2. “Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU”.**

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl Sin paciente	18,19	12,10
		Por hora despl. Con paciente	75,07	53,27

12.- VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 49,28 euros. No se abonarán, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

13.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DE INGENIERÍA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE
Por día de salida de inspección necesaria para la realización del estudio técnico, en el ámbito del Principado de Asturias	55,41
Por día de salida de inspección necesaria para la realización del estudio técnico, fuera del ámbito del Principado de Asturias	108,04

14.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	86,11

15.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VINCULADO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL COBERTURA –INCIDENCIAS SAMU

El personal facultativo y de enfermería de la Unidad de Coordinación del Programa Marco de Atención a las Urgencias y Emergencias Sanitarias (SAMU) que preste servicios en el programa especial “Cobertura-Incidencias SAMU”, percibirá en función del número de horas de servicios la siguiente cantidad:

Tipo de personal	Euros/Hora
FEA	46,84
ENFERMERO/A	28,11

16.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VINCULADO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL COBERTURA –INCIDENCIAS ATENCIÓN PRIMARIA.

El personal facultativo de Atención Primaria que preste sus servicios en el “Programa especial Cobertura Incidencias de Atención Primaria”, percibirá en función del número de horas de servicios la siguiente cantidad:

Tipo de personal	Euros/Hora
MÉDICO DE FAMILIA DE EAP, Vinculado a EAP y del SAC	46,84
MÉDICOS SUAP	
Enfermero/a Especialista Familiar y Comunitaria	28,11
Enfermero/a en: <ul style="list-style-type: none">• EAP• Vinculado a EAP• SAC• SUAP	

17. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VINCULADO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.

Los profesionales del servicio de salud que formen parte de Equipos de Valoración y desarrollen el programa especial para la elaboración de los informes técnicos necesarios para la valoración del grado de discapacidad, percibirán las cuantías que a continuación se indican por módulo de 4 horas, a realizar de lunes a jueves durante un período de doce meses, prorrogable por otros doce por Resolución de la Consejería competente:

Tipo de personal	Cuantía por módulo *
A1	236,72
A2	106,52

*La percepción de la retribución asignada a este programa especial requerirá la elaboración por parte del Equipo de Valoración de una media de 5 expedientes por módulo de 4 horas en cómputo mensual, que sirvan de base para el dictamen técnico facultativo del reconocimiento del grado de discapacidad.

ANEXO XIV

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO Y ZONA

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre).

A) COEFICIENTES MÉDICO Y QUIRÚRGICO

Personal Facultativo	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Oftalmología	0,063888	0,006988	0,070876
Otorrinolaringología	0,063888	0,011576	0,075464
Médico Ayudante de Oftalmología	0,047926	0,005258	0,053184
Médico Ayudante de Otorrinolaringología	0,047926	0,008685	0,056611

B) CANTIDAD FIJA MENSUAL:

- Médico Especialista de A. Hospitalaria	455,81
- Médico Ayudante	424,86

C) COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD: 0,03

D) COMPLEMENTO DE DOCENCIA: 175,67

E) CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

- Facultativo de Medicina General y Especialista de Cupo	27,47
- Médico Ayudante de Equipo	20,60

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	176,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	212,14
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	257,48
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	176,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	211,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	256,94
3. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	132,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	159,13
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	194,87
4. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	132,20
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,77
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,70

ANEXO XV

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.387,24		856,05	
Residente de 2º año	1.387,24	110,98	856,05	68,48
Residente de 3º año	1.387,24	249,70	856,05	154,09
Residente de 4º año	1.387,24	388,43	856,05	239,69
Residente de 5º año	1.387,24	527,15	856,05	325,30

PERSONAL DE ENFERMERÍA RESIDENTE

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente 1º año	1.199,52		874,83	
Residente 2º año	1.199,52	95,96	874,83	69,99

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

A.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	17,01	19,33	21,65	23,97
Sábados, domingos y festivos	18,19	20,67	23,14	25,63
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	25,81	29,32	32,85	36,36
Quinta guardia y siguientes	18,19	20,67	23,14	25,63

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACIÓN

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	10,51	11,45
Sábados, domingos y festivos	11,37	12,91
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	14,64	16,65
Quinta guardia y siguientes	10,75	12,22

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para establecer el complemento retributivo “plus de residencia” a percibir por el personal laboral con una relación especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud:

PLUS DE RESIDENCIA

Cuantías a percibir como “plus de residencia” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MÉDICO I.R., FARMACÉUTICO I.R., FÍSICO I.R., QUÍMICO I.R., PSICÓLOGO I.R., PSIQUIATRA I.R.

Categoría	Cuantía mensual € 12 mensualidades
Residente de 1º Año	117,91 €
Residente de 2º Año	121,70 €
Residente de 3º Año	130,01 €
Residente de 4º Año	138,32 €
Residente de 5º Año	146,64 €

PERSONAL DE ENFERMERÍA I.R.

Categoría	Cuantía mensual € 12 mensualidades
Residente de 1º Año	73,10 €
Residente de 2º Año	75,45 €

ANEXO XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Categoría / Puesto de trabajo	Retribuciones Totales Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		Retribuciones Decreto 1086/1989		Diferencia entre ambas Normas a transferir por el SESPA	
	Cto. Destino	Cto. Específ.	Cto. Destino	Cto. Específ.	Cto. Destino	Cto. Específ.
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD						
Jefe de Servicio Sanitario	20.748,33	14.853,77	13.174,40	14.853,77	7.573,93	
Jefe de Sección Sanitario	19.078,32	14.853,77	13.174,40	14.853,77	5.903,92	
Facultativo Especialista de Área	17.917,07	14.853,77	13.174,40	14.853,77	4.742,67	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	18.472,80	14.542,68	12.065,96	6.929,23	6.406,84	7.613,45
Jefe de Sección Sanitario	16.802,76	13.164,47	12.065,96	6.929,23	4.736,80	6.235,24
Facultativo Especialista de Área	15.641,53	11.916,94	12.065,96	6.929,23	3.575,57	4.987,71
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	16.847,46	14.542,68	10.585,56	2.496,71	6.261,90	12.045,97
Jefe de Sección Sanitario	15.177,47	13.164,47	10.585,56	2.496,71	4.591,91	10.667,76
Facultativo Especialista de Área	14.016,19	11.916,94	10.585,56	2.496,71	3.430,63	9.420,23
Enfermero Supervisor	11.949,20	6.396,65	10.578,37	2.496,71	1.370,83	3.899,94
Enfermera/o Enfermera/o Especialista	10.238,96	4.745,05	10.578,37	2.496,71		2.248,34

Categoría / Puesto de trabajo	Complemento de productividad fija a transferir por el SESPA	
	Componente general	Componente por concierto sanitario
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD		
Jefe de Servicio Sanitario	14.758,52	5.830,97
Jefe de Sección Sanitario	10.875,48	5.471,88
Facultativo Especialista de Área	6.761,73	5.194,83
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	14.758,52	5.830,97
Jefe de Sección Sanitario	10.875,48	5.471,88
Facultativo Especialista de Área	6.761,73	5.194,83
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	14.758,52	4.216,49
Jefe de Sección Sanitario	10.875,48	3.857,26
Facultativo Especialista de Área	6.761,73	3.574,28
Enfermero Supervisor		2.270,92
Enfermera/o Enfermera/o Especialista	22,77	1.956,35

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD A TIEMPO COMPLETO

CUANTÍAS MENSUALES EN EUROS (referidas a 12 mensualidades y pagas extras) (Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Grupo A1	Grupo A2
Grado 1	183,87	123,98
Grado 2	367,72	247,92
Grado 3	548,00	369,49
Grado 4	728,25	491,03

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional de los Complementos de Destino y Específico, así como el importe del Complemento de Productividad (Factor Fijo) que corresponda al Personal Estatutario y del Componente por Concierto Sanitario, en función de las características especiales de los puestos de trabajo que desempeñan, se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario y Complemento de Carrera Profesional, todo ello en las condiciones reflejadas en el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOPA 6 de noviembre 2009) y sus modificaciones.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO XVII

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Grado de Dispersión	Euros /Año
G1	125,97
G2	188,92
G3	449,83
G4	674,75

GRADO DE DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

ANEXO XVIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO CON CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

A) PERSONAL HOSPITAL GENERAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.387,24	1.051,77	1.731,73	1.229,89	856,05
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.387,24	882,19	1.623,39	906,31	856,05
2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO					
Supervisora de Área Funcional a extinguir	1.199,52	690,40	1.005,89		874,83
Supervisora de Unidad a extinguir (*)	1.199,52	644,20	904,23		874,83
Técnico Especialista jefe a extinguir	900,63	470,43	625,70	33,22	778,42
(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Específico será el mismo de la categoría Enfermera/o/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.					
3.º - PERSONAL NO SANITARIO					
Coordinador de Informática a extinguir	1.387,24	1.051,77	1.731,73	1.229,89	856,05
Jefe de Sección Administrativa A a extinguir	1.387,24	882,19	1.218,20		856,05
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	1.199,52	882,19	1.196,06		874,83
Asistente Social Jefe a extinguir	1.199,52	598,09	645,45		874,83
Jefe de Limpieza a extinguir	1.199,52	690,40	977,54		874,83
Jefe Negociado a extinguir	900,63	527,20	584,88	23,68	778,42
Jefe de Unidad a extinguir	900,63	470,43	558,87	31,65	778,42
Jefe de Cocina a extinguir	900,63	470,43	796,74		778,42
Ayudante de Cocina a extinguir	686,07	470,43	365,99	11,61	686,07

B) PERSONAL HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.387,24	1.051,77	1.731,73	1.229,89	856,05
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.387,24	1.051,77	1.731,73	1.229,89	856,05
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.387,24	882,19	1.623,39	906,31	856,05
2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO					
Adjunto Enfermería a extinguir	1.199,52	690,40	1.005,89		874,83
Supervisora a extinguir	1.199,52	644,20	904,23		874,83
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	900,63	470,43	382,21	23,68	778,42
Auxiliar Sanitario a extinguir	749,58	413,73	349,12	67,39	742,75
3.º - PERSONAL NO SANITARIO					
Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	1.199,52	644,20	904,23		874,83
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	900,63	527,20	584,88	23,68	778,42
Jefe de Grupo a extinguir	900,63	527,20	584,88	23,68	778,42



C) PERSONAL SALUD MENTAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<i>1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio a extinguir	1.387,24	1.051,77	1.731,73	1.229,89	856,05
Jefe de Sección a extinguir	1.387,24	882,19	1.623,39	906,31	856,05
<i>2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Supervisora Sección a extinguir	900,63	470,43	382,21	113,66	778,42
Supervisora Unidad a extinguir	900,63	470,43	382,21	54,00	778,42
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	900,63	470,43	382,21	23,68	778,42
<i>3.º - PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Directora de Programas a extinguir	1.199,52	882,19	1.955,89		874,83

ANEXO XIX

CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija
PERSONAL FACULTATIVO				
Jefe Servicio	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.229,89
Jefe Sección	1.379,91	869,82	1.600,66	906,31
Médico Especialista Área	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Titulado. Superior Médico	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
PERSONAL NO SANITARIO				
Jefe Servicio	1.379,91	869,82	1.201,12	
Jefe Sección	1.171,13	726,23	1.017,05	
Psicólogo	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Titulado Superior Médico	1.379,91	680,73	826,88	343,49
Titulado Superior Gestión	1.379,91	680,73	826,88	
Analista Programador	1.171,13	589,72	482,53	
Asistente Social	1.171,13	589,72	482,53	
Jefe de Grupo	873,02	519,82	576,71	23,68
Administrativo	873,02	463,84	376,87	23,68
Secretaria	713,84	519,82	551,29	23,68
Encargado Servicios	713,84	463,84	478,65	18,85
Auxiliar Administrativo	713,84	407,95	338,97	82,61
Jefe Equipo	713,84	463,84	525,62	31,65
Oficial Oficio	713,84	407,95	338,97	41,97
Celador con atención directa al enfermo	651,73	379,98	276,89	145,20
Celador sin atención directa al enfermo	651,73	351,96	272,73	118,04
Operario Servicios	651,73	351,96	272,73	118,04
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO				
Adjunto Enfermería	1.171,13	680,73	991,81	
Supervisora de Unidad	1.171,13	635,18	891,58	
Terapeuta Ocupacional	1.171,13	589,72	510,56	1,91
Fisioterapeuta	1.171,13	589,72	528,68	25,81
Enfermero/a	1.171,13	589,72	528,68	1,91
Auxiliar Sanitario E. Psiquiatr.	873,02	463,84	376,87	23,68
Técnico Especialista Labor.	873,02	463,84	376,87	33,22
Técnico Especialista Rayos X	873,02	463,84	376,87	33,22
Auxiliar Enfermería	713,84	407,95	344,25	67,39
Auxiliar Sanitario	713,84	407,95	344,25	67,39
Monitor Ocupacional	713,84	407,95	344,25	67,39

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	53,04
Grupo B	42,46
Grupo C	31,91
Grupo D	21,30
Grupo E	16,03

COMPONENTE SINGULAR FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	463,32

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	422,88

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	127,97
Grupo C	69,32
Grupo D	59,72
Grupo E	58,66

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	53,32
Grupo C	53,32
Grupo D	53,32
Grupo E	53,32

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:**PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA****SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS**

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	30,93	14,61
Sábados, domingos y festivos	33,06	15,81
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	46,92	23,60
Quinta guardia y siguientes	33,06	15,81

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS

Valor hora: 88,57 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	18,31	8,61
Sábados, domingos y festivos	20,67	9,57
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	26,62	13,80
Quinta guardia y siguientes	19,56	9,42

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	9,32	10,50	13,61	9,98

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos Especiales*	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	3,64	4,20	5,84	3,97

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria) PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	4,88
C	Por cada hora de noche en día laborable	4,01
D	Por cada hora de noche en día laborable	3,74
E	Por cada hora de noche de día laborable	3,71
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	10,57
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,44
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,16
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	7,99
B	Por cada hora de domingo o festivo	10,45
C	Por cada hora de domingo o festivo	8,30
D	Por cada hora de domingo o festivo	8,02
E	Por cada hora de domingo o festivo	7,85

Cuando este personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas y el Día de Asturias (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 7 al 8 de septiembre, del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero, y del 5 al 6 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 1 y 6 de enero, 8 de septiembre y 25 de diciembre: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*) Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL "PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA"

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	86,11

ANEXO XX

CONVENIO COLECTIVO SALUD MENTAL

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Jefe de Servicio	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.229,89
Jefe de Sección	1.379,91	869,82	1.600,66	906,31
Médico Adjunto Psiquiatría	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Farmacéutico	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Psicólogo Clínico	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Médico Adjunto	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Médico Apoyo	1.379,91	726,23	1.493,79	342,02
Titulado Superior	1.379,91	680,73	485,74	914,72
Letrado	1.379,91	680,73	485,74	914,72
Economista	1.379,91	680,73	485,74	914,72
Psicólogo	1.379,91	680,73	485,74	914,72
Sociólogo	1.379,91	680,73	485,74	914,72
Directora de Programas	1.171,13	869,82	1.928,47	
Enfermero/a	1.171,13	589,72	528,68	1,91
Diplomado Ter. Ocupacional	1.171,13	589,72	510,56	1,91
Analista Programador	1.171,13	589,72	482,53	
Bibliotecario	1.171,13	589,72	482,53	
Asistente Social	1.171,13	589,72	482,53	
Titulado Medio	1.171,13	589,72	482,53	
Oficial Administrativo	873,02	463,84	376,87	23,68
Supervisor Sección	873,02	463,84	376,87	113,66
Supervisor Unidad	873,02	463,84	376,87	54,00
Aux. San. E. Psiquiatría	873,02	463,84	376,87	23,68
Monitor Ocupacional	873,02	463,84	376,87	23,68
Operador Ordenador	873,02	463,84	376,87	23,68
Auxiliar Enfermería	713,84	407,95	344,25	67,39
Auxiliar Administrativo	713,84	407,95	338,97	82,61
Encargado	713,84	407,95	344,25	190,99
Oficial de Oficio	713,84	407,95	338,97	41,97
Costurera	713,84	407,95	338,97	41,97
Ordenanza/Vigilante	651,73	351,96	272,73	151,87
Ayudante Oficio	651,73	351,96	272,73	118,04
Operario Cocina	651,73	351,96	272,73	118,04
Limpiadora	651,73	351,96	272,73	118,04
Peón	651,73	351,96	272,73	118,04

		Cuantía mensual en euros			
	Puestos de Libre Designación	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Coordinador	Área Nivel I	1.379,91	726,23	1.493,79	1.608,48
	Área Nivel II	1.379,91	726,23	1.493,79	1.417,30
	Área Nivel III	1.379,91	726,23	1.493,79	1.060,87
	Unidad Nivel I	1.379,91	726,23	1.493,79	1.051,53
	Unidad Nivel II	1.379,91	726,23	1.493,79	924,62
	Unidad Nivel III	1.379,91	726,23	1.493,79	856,28
	Enfermería Área	1.171,13	589,72	528,68	609,37
	Enfermería Unidad	1.171,13	589,72	528,68	423,46
Encargado General		873,02	463,84	376,87	739,37

ANTIGÜEDAD

	Cuantía mensual en euros	
	Mod. (A)	Mod. (B)
Titulado Superior	53,04	
Titulado Medio	42,46	
Oficial Administrativo	31,91	26,02
Encargado	31,91	26,14
Supervisor de Sección	31,91	26,02
Supervisor de Unidad	31,91	26,02
A.S.E.P.	31,91	26,02
Monitor Ocupacional	31,91	26,02
Oficial de Oficio	21,30	26,02
Auxiliar Administrativo	21,30	24,52
Auxiliar de Enfermería	21,30	24,52
Costurera	21,30	24,52
Ordenanza/Vigilante	16,03	24,52
Ayudante de Oficio	16,03	24,52
Operario de Cocina	16,03	23,02
Limpiador/Peón	16,03	23,02

COMPLEMENTO PERSONAL

	Cuantía mensual en euros
Encargado	116,11
Oficial Administrativo	31,62
Auxiliar de Enfermería	61,62
Auxiliar Administrativo	156,82
Oficial de Oficio	129,14
Costurera	39,56
Auxiliar de Enfermería Especialista	59,91
Ordenanza	131,27

	Cuantía mensual en euros
Vigilante	131,27
Ayudante de Oficio	124,74
Operario Cocina	134,74
Limpiador	22,49
Peón	22,49

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	463,32

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	422,88

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	127,97
Grupo C	69,32
Grupo D	59,72
Grupo E	58,66

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN

ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	53,32
Grupo C	53,32
Grupo D	53,32
Grupo E	53,32

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	30,93	14,61
Sábados, domingos y festivos	33,06	15,81
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	46,92	23,60
Quinta guardia y siguientes	33,06	15,81

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS

Valor hora: 88,57 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	18,31	8,61
Sábados, domingos y festivos	20,67	9,57
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	26,62	13,80
Quinta guardia y siguientes	19,56	9,42

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	4,88
C	Por cada hora de noche en día laborable	4,01
D	Por cada hora de noche en día laborable	3,74
E	Por cada hora de noche de día laborable	3,71
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	10,57
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,44
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,16
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	7,99
B	Por cada hora de domingo o festivo	10,45
C	Por cada hora de domingo o festivo	8,30
D	Por cada hora de domingo o festivo	8,02
E	Por cada hora de domingo o festivo	7,85

Cuanto este personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas y el Día de Asturias (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 7 al 8 de septiembre, del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero, y del 5 al 6 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 1 y 6 de enero, 8 de septiembre y 25 de diciembre: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*). Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.”

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	86,11

ANEXO XXI

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Específico	Complem. Prod. Fija
Jefe de Servicio Sanitario	A	28	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.229,89
Jefe de Sección Sanitario	A	26	1.379,91	869,82	1.600,66	906,31
Adjunto	A	24	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Físico	A	24	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Químico	A	24	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Biólogo	A	24	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Coordinador Informática	A	28	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.229,89
Jefe Sección Adm.	A	26	1.379,91	869,82	1.201,12	
Jefe Sección Adm.	B	26	1.171,13	869,82	1.179,30	
Jefe Archivo	A	23	1.379,91	680,73	826,88	
Supervisora General	B	23	1.171,13	680,73	991,81	
Jefe Limpieza	B	23	1.171,13	680,73	963,81	
Supervisora Unidad C/F	B	22	1.171,13	635,18	891,58	
Supervisora Unidad S/F	B	22	1.171,13	635,18	528,68	
Matrona	B	22	1.171,13	635,18	528,68	12,39
Enfermero/a Hospit.	B	21	1.171,13	589,72	528,68	1,91
Enfermero/a Consulta Ext.	B	21	1.171,13	589,72	510,56	
Fisioterapeuta	B	21	1.171,13	589,72	528,68	25,81
A. Social Jefe	B	21	1.171,13	589,72	636,42	
A. Social	B	21	1.171,13	589,72	482,53	
Técnico Electromed.	B	21	1.171,13	589,72	482,53	
M. Taller TGM	B	21	1.171,13	589,72	692,98	
Jefe Negociado	C	19	873,02	519,82	576,71	23,68
Jefe Unidad	C	17	873,02	463,84	551,03	31,65
Administrativo	C	17	873,02	463,84	376,87	23,68
Operador Informático	C	17	873,02	463,84	376,87	23,68
Técnica Jefe	C	17	873,02	463,84	616,92	33,22
Técnico/a	C	17	873,02	463,84	376,87	33,22
Jefe Cocina	C	17	873,02	463,84	785,58	
Cocinero/a	C	17	873,02	463,84	376,87	23,68
Jefe Almacén	C	17	873,02	463,84	351,72	
Maestro Taller	C	17	873,02	463,84	540,24	23,68
Encargada Limpieza	D	17	713,84	463,84	469,25	18,85
Auxiliar Especialista	D	17	713,84	463,84	346,85	46,05
Auxiliar Enferm. Hosp.	D	15	713,84	407,95	344,25	67,39
Auxiliar Enferm. S. Centr.	D	15	713,84	407,95	338,97	67,39
Auxiliar Enferm. Cons. Ext.	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Sanitario	D	15	713,84	407,95	344,25	67,39
Sanitario Autopsias	D	15	713,84	407,95	344,25	189,71
Auxiliar Administrativo	D	15	713,84	407,95	338,97	82,61
Telefonista	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Cortadora	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Costurera	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Conductor 1ª	D	15	713,84	407,95	338,97	110,68
Conductor 2ª	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Albañil	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Específico	Complem. Prod. Fija
Calefactor	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Carpintero	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Fontanero	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Fotógrafo	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Mecánico	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Pintor	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Electricista	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Jardinero	D	15	713,84	407,95	338,97	41,97
Ayudante Cocina	E	17	651,73	463,84	360,87	11,61
Lavandera	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Planchadora	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Ordenanza	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Ayudante Maquinista	E	13	651,73	351,96	334,46	118,04
Mozo Almacén	E	13	651,73	351,96	272,73	202,10
Pinche	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Peón	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Celador con At. Dir.	E	14	651,73	379,98	276,89	127,07
Celador sin At. Dir.	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04
Limpiadora	E	13	651,73	351,96	272,73	118,04

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	53,04
Grupo B	42,46
Grupo C	31,91
Grupo D	21,30
Grupo E	16,03

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	463,32

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	422,88

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	127,97
Grupo C	69,32
Grupo D	59,72
Grupo E	58,66

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	53,32
Grupo C	53,32
Grupo D	53,32
Grupo E	53,32

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA**

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	30,93	14,61
Sábados, domingos y festivos	33,06	15,81
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	46,92	23,60
Quinta guardia y siguientes	33,06	15,81

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS

Valor hora: 88,57 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	18,31	8,61
Sábados, domingos y festivos	20,67	9,57
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	26,62	13,80
Quinta guardia y siguientes	19,56	9,42

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	4,88
C	Por cada hora de noche en día laborable	4,01
D	Por cada hora de noche en día laborable	3,74
E	Por cada hora de noche de día laborable	3,71
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	10,57
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,44
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	8,16
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	7,99
B	Por cada hora de domingo o festivo	10,45
C	Por cada hora de domingo o festivo	8,30
D	Por cada hora de domingo o festivo	8,02
E	Por cada hora de domingo o festivo	7,85

Cuando este personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas y el Día de Asturias (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 7 al 8 de septiembre, del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero, y del 5 al 6 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 1 y 6 de enero, 8 de septiembre y 25 de diciembre: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*) Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo."

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL "PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA"

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	86,11

ANEXO XXII

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel Compl. Destino	Cuantía Mensual en Euros			
			Sueldo Base	Compl. Destino	Compl. Específico *	Comp. Productividad Fija
Jefe Departamento Médico	A	28	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.375,73
Jefe Servicio Médico	A	28	1.379,91	1.037,04	1.707,48	1.229,89
Jefe Sección Médico	A	26	1.379,91	869,82	1.600,66	906,31
Médico	A	24	1.379,91	726,23	1.493,79	563,47
Jefe Servicio Administrativo (A)	A	26	1.379,91	869,82	1.201,12	
Jefe Sección Administrativo (A)	A	24	1.379,91	726,23	1.038,89	
Titulado Superior (A)	A	23	1.379,91	680,73	826,88	
Supervisora Área	B	23	1.171,13	680,73	991,81	
Supervisora Unidad	B	22	1.171,13	635,18	891,58	
Matrona	B	22	1.171,13	635,18	528,68	12,39
Enfermero/a	B	21	1.171,13	589,72	528,68	1,91
Jefe Servicio Administrativo (B)	B	26	1.171,13	869,82	1.179,30	
Jefe Sección Administrativa (B)	B	24	1.171,13	726,23	1.017,05	
Jefe de grupo (B)	B	21	1.171,13	589,72	757,10	
Titulado Medio (B)	B	21	1.171,13	589,72	482,53	
Trabajador Social	B	21	1.171,13	589,72	482,53	
T.E.R./T.E.L.	C	17	873,02	463,84	376,87	33,22
Analista Programador	C	17	873,02	463,84	376,87	23,68
Jefe Sección Administrativa (C)	C	24	873,02	726,23	997,57	
Jefe de grupo (C)	C	19	873,02	519,82	576,70	23,68
Jefe de equipo (C)	C	17	873,02	463,84	551,03	31,65
Administrativo	C	17	873,02	463,84	376,87	23,68
Auxiliar de Enfermería	D	15	713,84	407,95	344,25	67,39
Jefe de grupo (D)	D	19	713,84	519,82	551,29	23,68
Jefe de equipo (D)	D	17	713,84	463,84	525,62	31,65
Auxiliar Administrativos	D	15	713,84	407,95	338,97	82,61
Celador con atención directa a paciente	E	14	651,73	379,98	276,89	145,20

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	53,04
Grupo B	42,46
Grupo C	31,91
Grupo D	21,30
Grupo E	16,03

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	463,32

COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria	422,88

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	127,97
Grupo C	69,32
Grupo D	59,72
Grupo E	58,66

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	53,32
Grupo C	53,32
Grupo D	53,32
Grupo E	53,32

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA**

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	30,93	14,61
Sábados, domingos y festivos	33,06	15,81
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	46,92	23,60
Quinta guardia y siguientes	33,06	15,81

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Localizada
Día laborable de lunes a viernes	8,61
Sábados, domingos y festivos	9,57
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	13,80
Quinta guardia y siguientes	9,42

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE

Grupo	Valor hora de guardia	Presencial
A	Días laborables de lunes a viernes	30,93
A	Sábados, domingos y festivos	33,06
A	Festivos especiales* 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	46,92
B	Día	18,31

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales*	5ª guardia y siguientes
A	6,65	7,65	10,75	7,24
C	4,01	4,64	6,50	4,39

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (EUROS/HORA)

Por cada hora de noche en día laborable	
GRUPO B	4,88
GRUPO C	4,01
GRUPO D	3,74
GRUPO E	3,71
Por cada hora de noche en domingo o festivo	
GRUPO B	10,57
GRUPO C	8,44
GRUPO D	8,16
GRUPO E	7,99
Por cada hora de domingo o festivo	
GRUPO B	10,45
GRUPO C	8,30
GRUPO D	8,02
GRUPO E	7,85

Cuando este personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas y el Día de Asturias (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 7 al 8 de septiembre, del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero, y del 5 al 6 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 1 y 6 de enero, 8 de septiembre y 25 de diciembre: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*). Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.”

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL FACULTATIVO PARTICIPANTE EN EL “PROGRAMA DE MOVILIDAD FORZOSA”

Sistema de retribución	Euros/día
Por día de prestación de servicios y actividades asistenciales incluidas en el programa	86,11

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Médico de familia, pediatra de atención primaria, médico de urgencias de atención primaria, FEA de pediatría y sus áreas específicas y médico de urgencia hospitalaria, que sustituyan a profesionales de atención primaria, de acuerdo con la Instrucción de la dirección de recursos humanos y financieros del SESPA de 9 de mayo de 2008, sobre acumulación de cupos:

Por una jornada ordinaria completa en horario distinto al de su puesto habitual	128,48
Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	94,49

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
A	220,54	441,08	661,62
B	141,15	282,30	423,45
C	92,65	185,30	277,95
D	75,00	150,00	225,00
E	57,34	114,68	172,02

ANEXO XXIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- DE LOS SERVICIOS CENTRALES

	Sueldo	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	Paga extra junio	Paga extra dic.
Cuantía mensual en euros						
Director-Gerente	1.294,55	1.136,74	459,69	2.544,57	3.915,64	3.915,64
Director	1.294,55	1.136,74	459,69	1.797,07	3.479,57	3.479,57
Sec. General	1.294,55	1.136,74	459,69	1.797,07	3.479,57	3.479,57

	Grupo	Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	
		Cuantía mensual en euros					
Director/a Instituto Nacional de Silicosis	A1	1387,24	856,05	1.051,77	-	2.804,79	
Subdirector/a	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	488,06	1.537,66	
	A2	1.199,52	874,83	1.005,56	488,06	1.537,66	
Coordinador/a de Programa	I	A1	1.387,24	856,05	1.005,56	488,06	1.420,81
		A2	1.199,52	874,83	882,19	488,06	1.304,20
	II	A1	1.387,24	856,05	882,19	488,06	1.304,20
		A2	1.199,52	874,83	882,19	488,06	1.177,84
	III	A1	1.387,24	856,05	882,19	488,06	1.177,84
		A2	1.199,52	874,83	882,19	488,06	775,93
	IV	A1	1.387,24	856,05	882,19	488,06	775,93
		A2	1.199,52	874,83	882,19	488,06	483,73
	V	A1	1.387,24	856,05	882,19	488,06	483,73
		A2	1.199,52	874,83	882,19	488,06	483,73

2.- DE LAS ÁREAS DE SALUD

Puesto Directivo	Grupo	Sueldo Mes	Sueldo Extra	Complemento Destino	Complemento Específico
Gerente de Área de Salud	A1	1.387,24	856,05	1.097,92	3.184,07
Director/a de Atención Sanitaria y Evaluación de Área	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	2.804,79
Director/a de Atención Hospitalaria de Área	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	2.804,79
Director/a de Atención Primaria de Área	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	2.804,79
Director/a de Salud Pública de Área	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	2.804,79
Director/a de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial	A1	1.387,24	856,05	1.051,77	2.804,79
Director/a Económico/a y de Profesionales de Área	A1	1.387,24	856,05	1.005,56	2.804,79
Director/a de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de Área	A2	1.199,52	874,83	882,19	2.219,26

Puesto Directivo	Categoría	Grupo	Sueldo Mes	Sueldo Extra	C. Destino	C. Específico
Subdirector/a Atención Sanitaria y Evaluación	I	A1	1.387,24	856,05	1.005,56	2.425,57
	II	A1	1.387,24	856,05	1.005,56	1.937,94
Subdirector/a Económico/a y de Profesionales	I	A1	1.387,24	856,05	882,19	2.425,57
		A2	1.199,52	874,83	882,19	2.425,57
	II	A1	1.387,24	856,05	882,19	1.937,94
		A2	1.199,52	874,83	882,19	1.937,94
Subdirector/a Cuidados y Coordinación Sociosanitaria	I	A2	1.199,52	874,83	782,73	1.840,03
	II	A2	1.199,52	874,83	782,73	1.189,88

3.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

ANEXO XXIV

INCENTIVOS DE GESTIÓN CLÍNICA

Cuantías máximas, en euros, a percibir por los integrantes de las Áreas y Unidades de Gestión Clínica en concepto de incentivos (productividad variable).

	Grado de Complejidad de la UGC/AGC								
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
	1C			2C			3C		
GD - 1	6.229,21	5.917,73	5.606,27	7.475,03	7.163,59	6.852,10	8.097,96	7.786,49	7.475,03
GP - 1	4.317,88			5.551,57			6.168,43		
GP - 2	2.677,09			3.442,01			3.824,41		
GP - 3	1.856,70			2.387,18			2.652,44		
GP - 4	1.554,45			1.998,58			2.220,63		
GP - 5	1.439,29			1.850,53			2.056,15		
	1B			2B					
GD - 1	5.606,27	5.294,82	4.983,36	6.852,10	6.540,66	6.229,21			
GP - 1	3.737,51			4.983,36					
GP - 2	2.317,26			3.095,91					
GP - 3	1.607,13			2.142,83					
GP - 4	1.345,49			1.794,01					
GP - 5	1.245,85			1.661,12					
	1A								
GD - 1	4.983,36	4.671,89	4.360,42						
GP - 1	3.114,60								
GP - 2	1.931,06								
GP - 3	1.339,27								
GP - 4	1.121,25								
GP - 5	1.038,20								